(4)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA

"RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS"

2019

MORALES – SAN MARTIN

Scanned by CamScanner

ORDENANZA N°004-MDM-2019

Morales, 25 Febrero de 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Morales, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Febrero del 2019, aprobó la siguiente **Ordenanza Municipal:**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, del artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Qué, asimismo, los artículos 46° y 74° de la Ley N°27972, disponen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, disciplina la potestad sancionadora de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a estos; debe observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa;

Que, con Ordenanza N° 010-2007-A/MDM de fecha 13 de noviembre de 2007, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Morales;

Que, con Informe N° 014-2019-SGRyFT/MDM de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria informa que la Ordenanza N° 010-2007-A/MDM , que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas no se ajusta a la realidad, por lo que se remite la nueva propuesta de Ordenanza que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Morales, así como por las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; incidiendo que resulta necesaria la modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobados mediante Ordenanza N° 010-2007-A/MDM de fecha 13 de noviembre de 2007;

Que con informe legal N°043-2019-OAJ-MDM, de fecha 20 de febrero del 2019. Declara procedente su aprobación en virtud a que se encuentra dentro del marco de las competencias de la munipalidad distrital de morales para su aprobación en sesión de consejo municipal, en concordancia con el literal 8) del artículo 9° de la ley N°27972- ley orgánica de municipalidad

Scanned by CamScanner

Que el proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de morales, esquematiza el marco normativo, definiciones, procedimientos, plazos, acciones de cobranza y rendimiento que permite a todas las Sub gerencias que ejercen la facultad sancionadora hacer más ágil su labor, orientando su acción en lograr que los vecinos, contribuyentes y conductores de establecimientos comerciales, industriales, pequeños y medianos comercios realicen sus actividades en bienestar del desarrollo de Distrito de Morales.

Que resulta necesario adaptar el marco normativo vigente, para una correcta aplicación del procedimiento sancionador, a efectos de garantizar al administrado el debido proceso; a fin de dotar eficacia y celeridad a función municipal, es necesario regular de manera integral el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas dentro de la jurisdicción de Morales.

Que, en sesión de consejo, luego del debate, análisis y votación aprobó por mayoria la solicitud propuesta por la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización en virtud del cual se apruebe el Proyecto de Ordenanza "Régimen de Aplicación de Sanciones"

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Morales, que consta de 06 (seis) Títulos, 05 (cinco) Secciones, 50 (Cincuenta) artículos, 06 (seis) Disposiciones Finales y Transitorias, y 02 (dos) Anexos, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Morales, actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente para efectos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR la Ordenanza N° 010-2007-A/MDM y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con las demás unidades orgánicas y Gerencias de esta Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: SUPLETORIAMENTE, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley 29060 Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Procesal Civil, Código tributario, el TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Morales, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de imagen institucional y orientación ciudadana la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), así como los formatos que obran en los Anexos I, II, en el diario de mayor circulación, la cual regirá a partir del dia siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGIÓN SAN MARTÍN

.....
Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE

Scanned by CamScanner

Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas 2019

Scanned by CamScanner

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y complementarias.

La finalidad del presente Régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadania y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de logar una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.

Artículo 2º- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de Morales, con alcance a las personas naturales o juridicas que cometan una o más infracciones y sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenidos en el articulo 246º del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS:

1. **Legalidad**. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. **Debido Procedimiento**. - No se pueden interponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantias del debido procedimiento, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificando como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien juridico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera resolución;
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Scanned by CamScanner

4) **Tipicidad**. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita infracciones por norma reglamentaria.

5) **Irretroactividad**. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor tanto en lo que refirió a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor de la nueva disposición.

6) **Concurso de Infracciones**. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7) **Continuación de Infracciones**. - Para determinar las procedencias de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado el administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso V.

8) **Causalidad**. - La responsabilidad de recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9) **Presunción de licitud**. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten evidencias en contrario.

10) **Culpabilidad**. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11) **Non bis in ídem**. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Scanned by CamScanner

Artículo 4º.- ÓRGANO COMPETENTE.

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán competentes las siguientes instancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones:

- **Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria:** Es la unidad orgánica responsable de la conducción de la fase instructora. Detecta las posibles infracciones tipificadas en el CUIS y, de considerarlo necesario, ejecuta las medidas complementarias y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución sanción de primera o segunda instancia. Es responsable de recabar la mayor cantidad de medios probatorios que acrediten la comisión de la infracción detectada y remitirlos a las subgerencias competentes, según su especialidad, para la emisión de la resolución a que hubiere lugar.

Unidad de Tramite Documentaria y Archivo General: Es responsable de recibir y registrar las denuncias formuladas por los vecinos y remitirlas a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de recibidas.

- **Fiscalizador:** Es el titular de la etapa instructora del procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuren infracción, imponiendo, de ser necesario, la notificación respectiva, asimismo, se encarga de la ejecución de las medidas complementarias dictadas, de conformidad con el CUIS. Depende de la División de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva y apoya a las autoridades resolutivas del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

- **Autoridad resolutiva:** Según su especialidad, es la encargada de conducir la etapa resolutiva del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el CUIS, para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor. Resuelve los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita y eleva a su respectivo superior jerárquico los recursos de apelación presentados. Son autoridades resolutivas:

  - Sub Gerencia de Recaudacion y Fiscalización Tributaria
  - Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento vial.
  - Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
  - Sub Gerencia de Desarrollo social y Producción Empresarial.

- **Caja:** Constituye el órgano recaudador de la Municipalidad teniendo la siguiente atribución:
  - Recepcionar la cancelación de la infracción que se acoge al beneficio del descuento.
  - Recepcionar la cancelación de la Resolución de Multa.
  - En el recibo de caja deberá consignarse el número del Acta de Notificación o de la Resolución de Multa.

- **División de Ejecutoría Coactiva:** Constituye el ente ejecutor del procedimiento sancionador competente para ejecutar las resoluciones de sanción pecuniaria y no pecuniaria, de conformidad con las normas de la materia.

- **Procuraduría Pública Municipal:** Es el órgano competente de realizar la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el

Scanned by CamScanner

país, para tales efectos, solicitará el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad, según su especialidad, así como de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5º.- APOYO DE OTROS ORGANOS MUNICIPALES, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Todas las unidades orgánicas que integran la municipalidad están obligadas a prestar apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Además, se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, el órgano decisorio coordinará con otras dependencias de la administración pública, tales como el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, entre otras, para efectuar las verificaciones in situ.

Artículo 6º.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR ANTE PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA.

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como lo señala el TUPA de la municipalidad Distrital de Morales, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior, de conformidad con el Artículo 31º y 32º del Decreto Legislativo Nº 1272, que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad, esta deberá ser comunicada al Ministerio Publico para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 7º.- DEFINICIONES

a. **Acta de Fiscalización**. - Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.
b. **Actividad de Fiscalización**. - Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
c. **Actuaciones Preliminares.** - Son de todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.
d. **Autoridad Instructora.** - Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y emitir el informe final de instrucción.
e. **Autoridad Decisora**. - Es el órgano que competente para imponer sanciones y medidas provisionales o cautelares y resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.
f. **Diligencia**. - Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de Fiscalización.
g. **Denuncia**. - Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.
h. **Fiscalizador Municipal**. - Colaborador de la Corporación Edil, asignado al órgano de instrucción que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones de administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.

Scanned by CamScanner

i. **Infracción.** - Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Morales, calificada como leves, graves, muy graves son las siguientes:
Infracciones Leves: Serán aquellas que son pasibles de subsanar por el infractor, y que no vulneren directamente derechos fundamentales.
Infracciones Moderadas: Están constituidas por el incumplimiento de resoluciones y/o reglamentos municipales, violación de los derechos fundamentales, la inobservancia y la negligencia, siendo las mismas pasibles de subsanar.
Infracciones Graves: Son aquellas que vulneras y lesionan derechos fundamentales y que por su naturaleza de la infracción no se pueden subsanar o reparar el daño causado por el infractor.
Infracciones Muy Graves: Son aquellas que vulneras y lesionan derechos fundamentales y que por su naturaleza de la infracción no se pueden subsanar o reparar el daño causado por el infractor.

j. **Infractor**. - Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción.

k. **Medida Complementaria**. - Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa.

l. **Medida Provisional o Cautelar**. - Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo, sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

m. **Multa Administrativa**. - Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador. El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada a para cada infracción. El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El Valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al Principio Non Bis In Idem, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

n. **Acta Municipal de inspección y/o fiscalización**. - Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa. Es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

o. **Procedimiento Administrativo Sancionador**. - Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicios de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una Sanción Administrativa.

p. **Resolución de Multa y Aplicación de Sanción Anexa**. - Acto Administrativo mediante el cual se Impone el infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y la respectiva medida complementaria, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Scanned by CamScanner

q. **Responsabilidad Administrativa del Infractor**. - Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique el propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

r. **Sanción Administrativa**. - Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la velicación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

SECCION I
DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

Artículo 8°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentren reservada los gobiernos locales.

Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores Municipales.

Artículo 9°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de Fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Fiscalizador Municipal.

El Acta de Fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos contados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

a) Nombres de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
b) Lugar, fecha y hora de inspección.
c) Nombres e identificación del fiscalizador municipal Inspector Municipal.
d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de un representante designado para dicho fin.
e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
h) Nombres, apellidos y firma del testigo, de ser el caso, la negativa del administrador de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 10°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

El órgano de Instrucción, a través de los fiscalizadores municipales, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

Scanned by CamScanner

El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fi dedigno de sus declaraciones.

3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.

6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.

7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 11°.- DEBERES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Scanned by CamScanner

Articulo 12º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 13º.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador. (Artículo 228-B.)
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

SECCION II
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 14º.- ETAPAS.

El procedimiento sancionador regulado por el presente régimen consta de tres etapas:

14.1 Instructora. – Es aquella que comprende la detección y calificación de las infracciones administrativas.

14.2 Decisora. - Es aquella que comprende la expresión de las decisiones respecto de las infracciones administrativas mediante las resoluciones por parte del órgano resolutor.

14.3 Ejecutora. - Es aquella que comprende la ejecución de la obligación de dar, hacer o no hacer establecida en la resolución de sanción

SECCION III
ETAPA INSTRUCTORA

Articulo 15º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia ante la Notificación, y el Acta Municipal de inspección y/o Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal.

Artículo 16º.-ACTA MUNICIPAL DE INSPECCION Y/O FISCALIZACION.

Scanned by CamScanner

La Notificación de cargo es el proceso que inicia el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que es emitido por el Fiscalizador municipal e incluye los siguientes:

1. Fecha y hora de inspección.
2. Órgano que impone la Notificación y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
4. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
5. Domicilio del supuesto infractor.
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sancione que en el caso se pudieran imponer. Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta Municipal de inspección y/o de Fiscalización que acompaña a la papeleta de notificación.
7. Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
8. Nombres, apellidos y firma del inspector y/o fiscalizador municipal que emite la Notificación.
9. Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la papeleta.

En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 17°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.

1. El descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación de la Papeleta de la Imputación, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.

2. Se presenta el escrito y a través de la Mesa de Partes ubicada en la plataforma de atención al ciudadano de la Municipalidad.

3. El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la Notificación.

Artículo 18°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

Vencido el plazo para el descargo presentado o sin éste, transcurrido el plazo señalado, se realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

El órgano resolutor efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes, o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan procederá el procedimiento administrativo sancionador a la evaluación de los hechos suscitados, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción procediéndose a emitir la Resolución respectiva.

Scanned by CamScanner

Artículo 19.- MEDIAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

- En la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 33° de la presente Ordenanza:
  a) Paralización de Obra.
  b) Decomiso.
  c) Retención.
  d) Retiro en el caso de: materiales, maquinarias de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.
  e) Inmovilización.
  f) Clausura Inmediata (Temporal o definitiva).
- Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptase según los siguientes criterios:
  a) Intensidad de la infracción.
  b) Proporcionalidad o razonabilidad.
  c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
  d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
  e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.
- Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción.
- Las Medidas Provisionales o cautelares no son recurribles.

Artículo 20°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELA.

- El fiscalizador municipal adopta la medida Provisional o Cautelar señalada en el artículo 20°.
- La Medida Provisional o Cautelar se adopta en el Acta de Fiscalización, que debe ser notificado al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.
- El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:
  a) Número del Acta.
  b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
  c) Órgano que ejecuta la medida.
  d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
  e) Hecho que configura la infracción.
  f) Número y fecha del Acta Municipal de Inspección y/ o fiscalización que genera la medida provisional o cautelar.
  g) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
  h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
  i) Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
  j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
  k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

Scanned by CamScanner

Artículo 21°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS.

Las Medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier dia del año calendario (365) y en las 24 horas del dia.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 22°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

- El órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal.
- Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.
- El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de (20) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.
- Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización.

Artículo 23°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

a) Cuando el órgano de instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
b) Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el órgano de instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 23°.
c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
d) Por prescripción de la capacidad sancionará declarada por la Administración.

Artículo 24°- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente disponer que se mantengan las medidas acordes o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 25°- DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad aquellos hechos que conociera contrarios al Ordenamiento Jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Scanned by CamScanner

Artículo 26°.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La denuncia puede formularse por escrito a través de la Mesa de Partes de la Plataforma de Atención al Ciudadano. Así como por cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad, debiendo identificarse, a fin que se le remita una respuesta.

Artículo 27°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que se origine el procedimiento, debe ser comunicado al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción.

Si el órgano decisor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

Artículo 28°- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

SECCION V
ETAPA DECISORIA

Artículo 29°- INICIO DE LA ETAPA DECISORIA.

La etapa decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el órgano Decisor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 30°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Recibido el Informe Final de Instrucción, el órgano Decisor dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

Artículo 31°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.

Vencido el plazo establecido en el artículo 29° de la presente Ordenanza, el Órgano Decisor, con o sin el descargo evaluará el Informe Final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

a. Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o
b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 32°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en la presente ordenanza.

Scanned by CamScanner

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

a) Número de la resolución y fecha de emisión.
b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjeria o número de R.U.C respectivamente.
c) Dirección domiciliaria del infractor.
d) Ubicación del lugar de la infracción.
e) Número del Acta Municipal de inspección y/o fiscalizacion que originó el procedimiento administrativo sancionador y el de Informe Final de Instrucción.
f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
g) El código y descripción de la infracción, conforme el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
i) Medida complementaria que corresponda.
j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas complementarias de ser el caso.
k) Beneficio de pago que corresponda.
l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N°27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciara un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 230° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N°1272.

Artículo 33°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta. Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 34°.-SANCIONES NO PECUNARIAS (MEDIDAS COMPLEMENTARIAS).

El Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas complementarias de acuerdo al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:

1. **DECOMISO:** Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a comisar o desposeer lo siguiente:

   a) Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
   b) Productos que pongan en riesgos o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
   c) Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
   d) Productos que vulneren la propiedad intelectual.

Scanned by CamScanner

e) Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
f) Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

2. **RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO**: La retención es la medida complementaria, consistente en el retiro de productos y/o bienes materia del comercio no autorizado, para internarlos en el Depósito Municipal.
Los productos que no sean pasibles decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.
Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.
En el caso de que no sean requeridas su devolución, transcurrido en el plazo de cinco (5) días calendario cuando se trate de productos perecibles, y treinta (30) días calendario lo no perecibles, se ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual procederá a redactar el Acta respectiva. En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano de Instrucción procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente.

Acta de Decomiso y Retención: En las diligencias, se levantará un Acta por triplicado, consignándose:

- El nombre completo del propietario o su razón social.
- La constancia de la infracción cometida.
- El detalle de los artículos decomisados, cantidad, o peso, el estado en que se retiran de circulación, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa (cuando corresponda).
- El nombre del funcionario, del inspector y/o policía administrativo.
- Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- La firma del presunto propietario y de ser el caso del (los) sujeto (s) intervenido(s).
En caso de negativa de suscribir el Acta o de recepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia según corresponda.
- La firma de un testigo, el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.
- Un ejemplar del Acta se entregará al presunto propietario o sujeto intervenido, otro al Órgano Instructor interventor.
- El formato de Acta deberá ser numerado, y aprobado por Decreto de Alcaldía.

a) **Abandono de Bienes Retenidos.** En el caso de productos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas de retenidos no fueran recuperados, serán considerados en estado de abandono, previo informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren los mismos y del informe sanitario (siempre que sean aptos para el consumo humano), a efectos de que puedan ser donados a entidades de bien social. Mediante Resolución de Alcaldía se dispondrá el destino de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido recuperados, serán declarados en abandono, los mismos que podrán ser donados a entidades benéficas, siguiendo el procedimiento establecido por las normas municipales.

b) **Devolución de bienes retenidos y removidos.** En cualquier momento y antes de la aprobación de la donación del bien y/o producto por parte del Concejo Municipal, el infractor podrá recuperarlo, debiendo para ello, haber cumplido con el pago de la multa y/o ejecutado las medidas complementarias impuestas y subsanado la infracción

Scanned by CamScanner

que dio origen a la retención o remoción. Los infractores deberán abonar el derecho correspondiente por concepto de costos de custodia de bienes retenidos y/o removidos y los gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

Tratándose de la recuperación de bienes retenidos o removidos que sean de propiedad de terceros, éstos deberán formular su petición correspondiente mediante escrito ingresado en Trámite Documentario de la Municipalidad, quien la derivará para el conocimiento y ulterior pronunciamiento del Órgano Instructor en el plazo máximo de cinco (05) días

c) **Depósito Municipal.** La Municipalidad Distrital de Morales, deberá contar con un Depósito que brinde las garantías respectivas a fin de que lo ingresado en el Depósito no se deteriore o no sea sustraido, bajo responsabilidad. No es responsabilidad de la Municipalidad el deterioro natural por el transcurso del tiempo.

d) **Responsabilidad solidaria**. En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales; los mandatarios, gestores de negocios y albaceas, respecto a personas naturales. El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga, también es responsable por las infracciones

Que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

En caso que no se pudiera identificar a la persona del infractor, será responsable solidario, el titular del predio y/o conductor del negocio en que se produzca la infracción administrativa. La Resolución que impone la sanción y/o medida complementaria, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

3. **SUSPENSIÓN DE EVENTOS**: Es la medida complementaria que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.

4. **SUSPENSIÓN Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS**: Cuando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias.

La Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado. Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de la infracción.

Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al no contar con las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

5. **CONSTRUCCIÓN Y RESTITUCIÓN**: Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior, cuando la restitución se ejecute de manera forzada por la autoridad municipal, los gastos incurridos serán asumidos por el infractor, independientemente de la sanción pecuniaria a aplicarse.

Scanned by CamScanner

Las medidas complementarias aplicables dentro del procedimiento administrativo sancionador, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, son las siguientes:

6. **CLAUSURA**: Es el cierre de inmuebles, edificios o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras. La clausura puede ser de dos clases, a saber:

   Clausura temporal: Aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos), ni mayor de 30 (treinta) días hábiles.
   Clausura definitiva: Aplicable en caso de reincidencia de una infracción que contemple la clausura temporal y/o de acuerdo al CUIS.

   En caso se detecten casos de grave riesgo, o atentados contra las buenas costumbres y la moral, o cuando la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria lo considere pertinente, se dispondrá su clausura inmediata.

7. **RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS**: Consiste en la remoción de aquellos objetos o elementos instalados sin autorización en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, al vencimiento del cual serán declarados en abandono y se procederá a su destrucción o donación a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según corresponda.

8. **PARALIZACIÓN DE OBRA**: Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutase conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

   En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, intervención del material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros.

   La sanción regulada en este artículo es diferente a la que puede ser impuesta por la Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial en los trámites llevados a cabo al amparo de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°008-2013-VIVIENDA.

   En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Instrucción realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Publica Municipal formule denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

   Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

Scanned by CamScanner

9. **DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y DESMONTAJE**: La demolición es el acto por el cual la municipalidad ordena la destrucción total o parcial de una obra ejecutada contraviniendo las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas de competencia municipal. El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra. El desmantelamiento constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin la autorización municipal respectiva.

10. **TAPIADO**: Consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Se impondrá en los casos que afectan el orden público, la moral y contra las buenas costumbres, cuando exista riesgo alto o se ponga en peligro la vida, a salud y/o la integridad de las personas.

11. **EJECUCIÓN DE OBRA Y/O REPOSICIÓN:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales. La Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

12. **INTERNAMIENTO DE VEHICULOS MENORES**: Remover los vehículos menores, que se encuentren estacionados en la vía pública, afectando la conservación del ornato, cuando generan afectación o amenaza a la seguridad pública, o cuando se incumpla con la normatividad se procederá al internamiento del vehículo menor.

13. **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO**: Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público.

14. **INTERNAMIENTO DE ANIMALES.** - Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal y/o animales, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cauce perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector Municipal.

15. **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO**. - Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil y/o la Ley Nº 30230 Capitulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.

16. **ACONDICIONAMIENTO. -** Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes, utensilios, sistemas de servicios básicos (agua, desagüe) afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

Artículo 35º.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

a) El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (9) meses, computados desde la fecha del Acta municipal de Inspección y/o Fiscalización, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximo, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

Scanned by CamScanner

b) Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Decisor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

c) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Artículo 36°.- CRITERIO DE GRADUACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

a) Para determinar el monto de la multa, el Órgano Decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Procedimiento Administrativo General, los cuales son:
   - El beneficio ilicito resultante por la comisión de la infracción;
   - La probabilidad de detección de la infracción;
   - La gravedad del daño al interés público y/o bien juridico protegido;
   - El perjuicio económico causado;
   - La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
   - Las circunstancias de la comisión de la infracción;
   - El beneficio ilegalmente obtenido; y,
   - Las existencias o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Artículo 37°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
e) Error inducido por la Administración.
f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Acta Municipal de inspección y/o fiscalización.

Artículo 38°.- PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

1. La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.
2. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:
   - Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del dia de la comisión de la infracción.
   - Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
   - Para infracciones permanentes: Desde el día que la acción cesó.
3. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador se mantuviera a través de la notificación de la imputación de cargos.

Scanned by CamScanner

4. La prescripción es declarado de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.
5. Los administrados también podrán la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.
6. Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Artículo 39°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

1. La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos.
   - Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
   - Que el proceso contencioso a administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgado en forma desfavorable para el administrativo.

En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Decisor, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente.

4. El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la indicación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configura alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles.
5. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producto situaciones de negligencia
6. El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la mencionan por aplicación del silencio administrativo positivo.

Artículo 40°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción Administrativo solo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

a) Recurso de Reconsideración; y
b) Recurso de Apelación.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el paso voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

Scanned by CamScanner

Artículo 41°- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa o se dé el desistimiento de la impugnación.

Artículo 42°.- REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Artículo 43°.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 246° numeral 7 del TUO de la Ley N° 27444:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
c) Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 44°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

Artículo 45°.- APLICACIÓN DE LA SANCION MÁS GRAVE

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que implique la mayor sanción sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerara en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de estas, en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, la seguridad, la moral, el orden público y el ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por reincidencia o continuidad, no procede multar por la misma conducta más de una vez. Caso contrario prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

Scanned by CamScanner

TÍTULO VI
ETAPA EJECUTORA

Artículo 46°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Decisor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 47°.- EXTINCIÓN DE MULTA

La multa administrativa se extingue:

a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).
b) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una Ordenanza.
c) Por compensación.
d) Por prescripción.
e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
f) Por fallecimiento del infractor.
g) Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
h) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

Artículo 48°.- CONSECUNECIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O COMPLEMENTARIAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora.

Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

Artículo 49°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago:

a) Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación Acta Municipal de inspección y/o fiscalización, solo pagará el 50 % del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.

Artículo 50°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas.

DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

Scanned by CamScanner

Segunda: Fíjese un plazo de 10 (diez) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

Tercera: Aprobar los anexos I y II, que contienen los modelos de formato que forman parte de la presente ordenanza, que se detallan a continuación:

Anexo Nº I "Acta Municipal de Inspección y/o Fiscalización".

Anexo Nº II "Resolución de Multa y Aplicación de Sanción Anexa".

Cuarta: Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley Nº 27444 y el Decreto Legislativo Nº 1272 que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo), Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Quinto: La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario.

Sexto: A partir de la entrada en vigencia de la presente, quedan expresamente derogadas la ordenanza Nª 010-2007-A/MDM, asimismo, deróguense en forma implícita, todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN

Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE

Scanned by CamScanner

ANEXOS

Scanned by CamScanner

Número	Año	Dependencia	Munic

Municipalidad Distrital de
MORALES
Jr. Tarapoto 136 ☎(042) 521576
RUC 20148157325

Nº 0000

ACTA MUNICIPAL DE INSPECCIÓN Y/O FISCALIZACIÓN

En la jurisdicción del Distrito de Morales, Provincia y Región San Martín, siendo las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____, el Servidor Municipal que suscribe la presente, y con el c Inspeccionar y/o Fiscalizar el cumplimiento de las Ordenanzas, las Disposiciones Municipales Vigentes y normatividad respeto a la cual la Municipalidad es competente se apersone a:

- Denominación del Lugar / Establecimiento
- Ubicación del Lugar / Establecimiento
- Propietario del Lugar / Establecimiento
- Contribuyente Registrado en ante la MDM
- Persona presente en el Lugar / Establecimiento

A continuación y conforme al procedimiento, se constató lo siguiente:

Observaciones:

Recomendaciones:

SI/NO	Se realizó la Inspección y/o Fiscalización	Razones porque No se realizó la Inspección y/o Fiscalización	

Concluyendo que:

SI/NO	Cumple con lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales y demás normatividad vigente.	Detalle de la infracción verificada, con indicación de la Norma Legal vulnerada, de ser posible	

En caso de Decomiso, Retención o Internamiento de Vehículo, se dejará constancia de ello en este rec

El presente acta culmina ... del mismo mes y año indicando en el inicio

Municipalidad Distrital de Morales

Número	Año	Dependencia	Municipalidad
	201	Unidad de Fiscalización	Morales, Pprovincia y Región San Martín

RESOLUCIÓN DE MULTA Y APLICACIÓN DE SANCIÓN ANEXA

0001- Nº 000001 -SGAyF/MDM-2019

VISTO

El acta de inspección Nº _____ de fecha _____/_____/_____ por el cual el servidor responsable de efectuar el seguimiento de las faltas y/o infracciones administrativas constatadas comunica que el señor(a)(persona jurídica):_____ _____con establecimiento ubicado en: _____

_____ a cumplido con subsanar la infracción constatada y notificada por la Municipalidad Distrital de Morales, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo concedido.

CONSIDERANDO

1.-Que la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo II de la Ley 27972, los Artículos 40°, 46° al 49° de la ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, se establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, por tanto las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

2.-Que, mediante Acta Municipal de inspección y/o Fiscalización Nº_____de fecha_____/_____/_____, la Municipalidad Distrital de Morales, por medio del servidor Municipal (Inspector Municipal), ha constatado que el señor(a)(persona jurídica):_____ _____ ha incurrido en infracción administrativa tipificada con código Nº_____, Descripción de la infracción: _____ _____

Cena Ordenanza Municipal Nº /MDM de fecha / / , Ordenanza Municipal que aprueba Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa, de la Municipalidad Distrital de Morales, Provincia y Región de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RATIFICAR el acta del visto, por el cual se determina y constata la infracción cometida el señor(a)(persona jurídica):_____ _____, Código:_____, Descripción de la infracción: _____ _____, de la Ordenanza Municipal Nº /MDM.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al infractor invocado en el artículo precedente, con multa ascendente a _____/100) Nuevos Soles.

ARTICULO TERCERO: INICIESE el computo de los plazos de ley para, su ejecución, mediante Ley 16979, Ley del procedimiento de Ejecución Coactiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Scanned by CamScanner

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Scanned by CamScanner

RENTAS				
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01.01	Por abrir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento y/o estar vencida.	30 %	Moderada	Clausura temporal
01.02	Por no dar aviso oportuno del cierre del establecimiento	10 %	Leve	
01.03	Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinto a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizacos ante la autoridad municipal.	60 %	Grave	Clausura temporal y/o definitiva
01.04	Por colocar toldos sin la respectiva autorizacion municipal	10 %	Leve	Retiro
01.05	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	60 %	Grave	Clausura temporal
01.06	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	60 %	Grave	Clausura temporal
01.07	Por no presentar o no exhibir de manera visible en el establecimiento el certificado original de la licencia de funcionamiento	10 %	Leve	
01.08	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento e Inspeccines Tecnicas de Seguridad en Edificaciones	60 %	Grave	Clausura temporal
01.09	Resistir o impedir la verificacion posterior de la información proporcionada para obtner la licencia de funcionamiento	10 %	Leve	
01.10	Por utilizar una autonzación municipal para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que solicitó la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios).	60 %	Grave	Clausura temporal
01.11	Por carecer de autorizacion y permitir realizar espectaculos publicos no deportivos, actividad, baile social o similar en predios que no cuentan con licencia de funcionamiento para el giro correspondiente	60 %	Grave	
01.12	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercaderia, vitrinas y/o mobiliario en espacio público (áreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos, entre otros) sin contar con la respectiva autorización municipal.	10 %	Leve	
01.13	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia y/o autorizacion	30 %	Moderada	Retiro
01.14	Por no guardar el mobiliario utilizado en la via pública después de trascurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la via pública.	30 %	Moderada	Clausura temporal
01.15	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados.	10 %	Leve	
01.16	Por no presentar/exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización municipal sectorial correspondiente y/o declaración del impacto ambiental, cuando corresponda.	60 %	grave	Clausura temporal y/o clausura definitiva
01.17	Por funcionar en zonificación no compatible las entidades exoneradas de licencia de funcionamiento.	10 %	Leve	Retiro
01.18	Por hacer uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	100 %	Muy Grave	Clausura temporal y/o retencion de la autorizacion
01.19	Por modificar con datos falsos la resolucion y/o formato de autorización Municipal	100 %	Muy Grave	Clausura definitiva
01.20	Por carecer de extintor contra incendios, por no contar con el numero de acuerdo a la norma vigente o por tener extintores con peso menor al establecido o ubicados en lugar no visible, mantenerlos inoperativos, con carga vencida o sin tarjeta de control autorizada.	30 %	Moderada	
01.21	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforomàximo autorizado). En caso de los cines por no exhibir a su vez las tarifas y horarios de las funciones.	60 %	GRAVE	Clausura Temporal
01.23	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado.	30 %	Moderada	
01.24	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, atentando contra la seguridad.	30 %	Moderada	Subsanación
01.25	Por carecer de botiquin de primeros auxilios con medicamentos básicos (alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, tijera, venda, curitas,espaladrapo, etc).	30 %	Moderada	
01.26	Por carecer de libro de reclamacion en establecimientos,mercado, galerias, hospedajes, entre otros.	10 %	Leve	

Scanned by CamScanner

01.27	Por fomentar la realización de juegos de azar en comercios destinados para otro fin.	30 %	Moderada	
01.28	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	10 %	Leve	
01.29	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local, para casos de cines, teatros, filmotecas y demás similares	10 %	Leve	
01.30	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad - OSINERGMIN.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
01.31	Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la realización de las visitas de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) en un establecimiento.	60 %	Grave	Clausura temporal
01.32	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección de Defensa Civil o presentarla de manera inoportuna.	10 %	Leve	
01.33	Por carecer de certificado de OSINERGMIN y/o carecer del permiso de la Dirección General de Hidrocarburos, cuando lo amerite.	60 %	Grave	Clausura Temporal
01.34	Por no contar con el certificado de defensa civil (ITSE) para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales, cuando corresponda.	60 %	Grave	Suspension de evento
01.35	Por no contar con el certificado (Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE) de detalle en establecimientos públicos o privados para la realización de cualquier espectáculo público.	60 %	Grave	Clausura temporal
01.36	Por comercializar productos que atenten contra el derecho de autor propiedad intelectual, que tengan su origen en el contrabando, falsificación o delitos contra el patrimonio.	60 %	Grave	Retención y decomiso
01.37	Por traspasar un puesto/módulo en el mercado sin autorización municipal	10 %	Leve	
01.38	Por no exhibir la lista de precios en los puestos de mercados, centros comerciales o similares.	10 %	Leve	
01.39	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspeccion Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE:	10 %	Leve	
01.40	Por encontrase el establecimiento abierto al público, cuando éste se encuentre en mal estado de conservación, constituyendo peligro inminente, para la seguridad de las personas.	60 %	Grave	Clausura temporal
01.41	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o informe técnico de defensa civil.	30 %	Moderada	Clausura temporal
01.42	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por Centro Nacional de Prevención de Riesgo y Desastres - CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	100 %	Muy grave	Clausura definitiva
01.43	Por mantener instalaciones que contengan productos contaminantes de material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las medidas de seguridad establecidas por los órganos competentes.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
01.44	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general.	30 %	Moderada	Clausura temporal
01.45	Por obstaculizar, instalar elementos antireglamentarios, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia y otros.	30 %	Moderada	
01.46	Por no contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público, espacios publicos deportivos y no deportivos.	30 %	Moderada	Clausura temporal
01.47	Por instalar elementos de seguridad que impliquen riesgo para la vida.	60 %	Grave	Retiro
01.48	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	10 %	Leve	
01.49	Por ejercer la actividad económica con autorizaciones fraudalentas y/o adulteradas.	30 %	Moderada	clausura definitiva
01.50	Por retirar los afiches de clausura del establecimiento y/o comercio, haciendo caso omiso a la medida complementaria.	60 %	Grave	

COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01.51	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorizacion municipal.	30 %	Moderada	Retención y decomiso

Scanned by CamScanner

01.52	Por obstruir la via publica o pazadisos, impidiendo el libre transito peatonal(paneles, carteles, avisos, cajones, mercaderias, materiales, etc.)	10 %	Leve	Retención y decomiso
01.53	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en horario diferente al que indica su autorización municipal.	30 %	Moderada	
01.54	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos en lugares distintos al que indica su autorización municipal.	30 %	Moderada	
01.55	Por comercializar bebidas alcoholicas en la vía pública.	30 %	Moderada	decomiso
01.56	Por ampliar o vender productos diferentes o incompatibles al giro autorizado.	30 %	Moderada	Decomiso/ retención
01.57	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal.	100 %	Muy grave	Suspensión de evento
01.58	Por promover juegos de pinball, azar y otros en la via publica	30 %	Moderada	Retención
01.59	Por prestar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado de autos, reparacion de vehiculos y/o pintados, desarmado de equipos, parchado de llantas y actividades similares en la vía publica.	30 %	Moderada	
01.60	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública.	30 %	Moderada	
01.61	Por instalar parques de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal.	30 %	Moderada	Retiro
01.62	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	30 %	Moderada	Suspensión de eventos
01.63	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal durante el período de carga y descarga de cualquier tipo de mercaderia.	30 %	Moderada	Retención
01.64	Por tener módulos cerrados en estado de abandono por más de tres días sin tener una justificación.	30 %	Moderada	
01.65	Por dejar pernoctando el módulo, quiosco o similar en la vía pública	10 %	Leve	
01.66	Por instalar en el módulo sombrillas u otros objetos que no contribuyan al ornato de la ciudad en la vía pública.	10 %	Leve	Retención
01.67	Por encontrarse conduciendo el módulo autorizado una persona distinta al titular, sin una justificación.	30 %	Moderada	
01.68	Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.	10 %	Leve	
01.69	Por abarrotar el módulo de mercaderia de tal modo que altere su volumentaria o le obligue a poner esta, fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público.	30 %	Moderada	Retiro
01.70	Por alquilar, vender, ceder y/o traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.	30 %	Moderada	Revocar
01.71	ejercer comercio ambulatorio en zonas rigidas y/o no autorizadas, lazas principales y parques de esparcimiento,estacionamientos destinados a favor de personas especificas y públicogeneral, en las puertas de ingreso, salida o de salida de emergencia en los inmuebles sean estos de propiedad privada o pública. Asi como frente a grifos de agua, de estaciones eléctricas, de acceso y cruceros peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.	30 %	Moderada	Retención
01.72	Por utilizar balón de gas dentro o fuera de los módulos autorizados que desarrollen el giro de potajes tradicionales o comidas preparadas.	30 %	Moderada	Retención
	JUEGOS MECANICOS, BINGOS Y OTROS			
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01.73	Por la falsificación o el empleo de cartones utilizados en juegos anteriores o pertenecientes a series que sean las anunciadas y/o puestas en circulación	60 %	Grave	Clausura temporal
01.74	Por la venta de cartones por precio superior al valor de los mismos	10 %	Leve	
01.75	Por carecer del certificado de autorización de funcionamiento de los juegos mecánicos instalados en parques de diversión y/o áreas de uso publico	60 %	Grave	Retiro
01.76	Por no exhibir en un lugar visible una copia del certificado de autorización de funcionamiento de los juegos mecánicos instalados en parques de diversión y/o áreas de uno publico	60 %	Grave	Retiro
01.77	Por instalar o funcionar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 150 más. Lineales de centros educativos	100 %	Muy grave	Retiro y/o clausura definitiva
01.78	Por permitir el ingreso de menores de edad y/o escolares a establecimiento donde funcionan juegos electrónicos, pinball y otros	60 %	Grave	Clausura temporal
	PUBLICIDAD EXTERIOR			

Scanned by CamScanner

CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01.79	Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal	100 %	Muy grave	Retiro
01.80	ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal, en bienes de dominio privado declarados monumentos históricos y en las áreas	60 %	Grave	Retiro
01.81	Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes el bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes	60 %	Grave	Retiro
01.82	Ubicar banderolas en bienes de usos público o de dominio privado sin contar con la Respectiva autorización.	10 %	Leve	Retiro
01.83	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de Presentación, funcionamiento y seguridad.	10 %	Leve	Retiro
01.84	Ubicar anuncios o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	30 %	Moderada	Retiro
01.85	Colocar elementos de publicidad que tenga semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	10 %	Leve	Retiro
01.86	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario este a una Distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	60 %	Grave	Retiro
01.87	Ubicación de afiches sin autorización municipal (de 1 a 50 afiches)	10 %	Leve	Retiro
01.88	ubicación de afiches sin autorización municipal (de 51 a 100 afiches)	30 %	Moderada	Retiro
01.89	Ubicación de afiches sin autorización municipal (más de 100 afiches)	60 %	Grave	Retiro
01.90	No comunicar la modificación o cambio de leyenda del anuncio o aviso publicitario	10 %	Leve	Retiro
01.91	Por no consignar en un lugar visible el nombre del propietario del anuncio, el numero de registro y autorizacion.	30 %	Moderada	Retiro
01.92	El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en mas de 20 cms la via publica o se encuentra a una altura menor de 2.10 m. O no se encuntra sobre el vano	10 %	Leve	Retiro
01.93	Ubicar anuncios o avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminacion. Asi mismo invadir aires u obstaculizar ilumicacion o ventilacion de propiedad de terceros.	10 %	Leve	Retiro
01.94	Ubicar avisos publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.	10 %	Leve	Retiro
01.95	Los elemtos de iluminacion del anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en mas de 50 cms. O 90 cms. Según corresponda, la via publica. o se encuentra a una altura menor a 3.00 m. o lo maxima del cerco.	10 %	Leve	Retiro
01.96	Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado, ubicados en zonificacion residencial.	60 %	Grave	Retiro
01.97	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio peatonal	30 %	Moderada	Retiro
01.98	Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso publico este dotado de elementos externos de iluminacio y su saliente maximo sobre su area de exhibicion exeda los 2.00 metros.	30 %	Moderada	Retiro
01.99	Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con ecepcion de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario ubano	60 %	Grave	Retiro
01.100	Ubicar anuncios o avisos publicitarios en arboles, elemtos de señalizacion, postes de alumbrado publico, cables de transmision de energia o telefonos, ni obras de arte de la via.	10 %	Leve	Retiro
01.101	Ubicar anuncios o avisos publicitarios en los intarcambios viales y una distancia de ellos , menor a 100 ml desde el inicio del intercambio vial.	60 %	Grave	Retiro
01.102	Ubicar anuncios o avisos publicitarios que interfieran u obstaculicenla vision de los conductores de vehiculos o peatones	60 %	Grave	Retiro
01.103	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas u otro componente de la via publica.	10 %	Leve	Retiro
01.104	Ubicar anuncios publicitarios que reflejen o irradien luz al interior de inmuebles cercanos.	10 %	Leve	Retiro
01.105	Ubicar anuncios o avisos publicitarios en los bienes de uso publico que contengan elementos de proyeccion así como iluminicion intermitente.	100 %	Muy grave	Retiro
01.106	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario, el numero de autorizacion, el numero de registro y el nombre del proietario.	100 %	Muy grave	Retiro

INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.01	Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normas sanitarias).	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.02	Por carecer de campanas extractoras y/o ductos con las caracteristicas reglamentarias o no darles mantenimiento.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.03	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura minima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.04	Por tener inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales	30 %	Moderada	Clausura temporal

Scanned by CamScanner

	(la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).			
02.05	Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expenden durante el control municipal.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.06	Por negarse a los decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado.	30 %	Moderada	
02.07	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o tragos preparados que atenten contra la salud.	100 %	Muy grave	Clausura definitiva
02.08	Por transportar hielo destinado al consumo humano, o para conservación de alimentos, en mal estado de conservación e higiene.	60 %	Grave	Decomiso
02.09	Por comercializar especerías a granel sin autorización sanitaria.	30 %	Moderada	Decomiso
02.10	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas.	100 %	Muy grave	Retención/decomiso
02.11	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro no menor de 6 (seis) metros a la redonda.	10 %	Leve	Retención
02.12	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	10 %	Leve	Retención
02.13	Por no contar con servicios higiénicos y/o duchas, tenerlos en condiciones insalubres o encontrarse de modo tal que incumplan o establecido por el reglamento nacional de edificaciones, en todo establecimiento comercial como hospedajes, restaurantes, centros de esparcimiento, piscinas, salones de belleza, gimnasios, saunas y similares.	60 %	Grave	Clausura temporal
02.14	Por negarse a prestar o cobrar por el uso de servicios higiénicos en locales abiertos al público.	30 %	Moderada	
02.15	Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	10 %	Leve	
02.16	Por hallar en el local comercial, evidencia y/o presencia de roedores o insectos.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.17	Por no contar con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, así como también, no contar con ventilación e iluminación adecuada.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.18	Por carecer del Certificado de Fumigación.	30 %	Moderada	
MANIPULACION DE ALIMENTOS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.19	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipuleo o comercialización de productos alimenticios o comidas, según las normas sanitarias vigentes.	60 % al propietario	Grave	
02.20	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o afecciones a la piel.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.21	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	100 %	Muy grave	Decomiso
02.22	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	100 %	Muy grave	Decomiso
02.23	Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	100 %	Muy grave	Decomiso temporal, decomiso
02.24	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua, colorantes naturales y/o artificiales para darle color respectivo.	100 %	Muy grave	Decomiso
02.25	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	60 %	Grave	Clausura
02.26	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas.	30 %	Moderada	
02.27	Por utilizar vajillas, estantes y utensilios en mal estado (con rajaduras, quiñados, etc.) o en estado antihigiénico.	60 %	Grave	Clausura
02.28	Por carecer de papeleras sin tapa en la puerta de ingreso al establecimiento en locales comerciales, bodegas y otros lugares públicos, a fin de ser empleadas como basureros.	30 %	Moderada	
02.29	Por emplear servicios higiénicos como depósito o almacenes de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos de consumo humano directo.	30 %	Moderada	
02.30	Por fabricar el pan con bromato de potasio u otras sustancias prohibidas o nocivas.	60 %	Grave	Decomiso/clausura temporal
02.31	Por utilizar equipos y/o artefactos (rajaduras, quiñados, etc.) o en estado antihigiénico, para la elaboración, preparación y conservación de alimentos o bebidas.	30 %	Moderada	Decomiso
02.32	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.	100 %	Muy grave	Retiro
MERCADOS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.33	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.34	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del Puesto.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.35	Por no tener dentro del mercado servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	10 %	Leve	
02.36	Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado.	30 %	Moderada	
02.37	Por adulterar los productos que comercializa y/o vender productos ya adulterados o robados.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.38	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	30 %	Moderada	Decomiso
02.39	Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos.	100 %	Muy grave	Clausura temporal

Scanned by CamScanner

02.40	Por no contar con una guía de procedencia sanitaria de alimentos agropecuarios y piensos de lugares autorizados.	30 %	Moderada	Decomiso
02.41	Por no contar con guía de procedencia sanitaria de pescado y mariscos de lugares autorizados.	30 %	Moderada	Decomiso
02.42	Por utilizar puestos de venta como domicilio y/o vivienda	100 %	Muy grave	
02.43	Por carecer o mantener inoperativa o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	10 %	Leve	
02.44	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	30 %	Moderada	
02.45	Por vender productos con falta de peso.	30 %	Moderada	
02.46	Por adeudar derecho de alquiler por mas de tres meses consecutivos y 6 no consecutivos	10 %	Leve	
02.47	Por no usar uniforme sanitario completo para el expendio de alimentos.	30 %	Moderada	
02.48	Por almacenar, comercializar o permitir el consumo de: (bebidas alcohólicas, tabaco y/o otros productos perjudiciales para la salud). dentro de un puesto de mercado.	60 %	Grave	Clausura temporal
LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.49	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	60 %	Grave	Clausura temporal
02.50	Por no registrar datos de identificación de los huéspedes en los registros respectivos.	30 %	Moderada	
02.51	Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes.	60 %	Grave	Clausura temporal
02.52	Por no contar con profilácticos para la prevención de enfermedades de trasmisión sexual (ETS).	10 %	Leve	
02.53	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilacion e iluminación adecuada.	30 %	Moderada	
02.54	Por permitir que en los establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y/o otros locales similares se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario	100 %	Muy grave	Clausura temporal / tapiado
02.55	Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables.	100 %	Muy grave	Clausura definitiva
02.56	Por no exhibir las tarifas de las habitaciones del hospedaje	10 %	Leve	
02.57	Por dar facilidades a los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución.	100 %	Muy grave	Clausura definitiva
02.58	Por permitir que laboren menores de edad en hoteles, bares, discotecas, peñas, salones de juegos, cantinas, salones de bailes, sauna, pub y/o otros similares.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
PROSTIBULOS (LUPANARES)				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.59	Permitir que las personas que laboren en cabarets, centros nocturnos, boites o discotecas lo hagan sin el respectivo carnet sanitario	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.60	Permitir que las personas que laboran en prostibulos lo hagan sin el respectivo carné sanitario y/o certificado de control periodico correspondiente	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.61	Vender mezclas de bebidas alcoholicas o tragos preparados en condiciones antihigienicas	100 %	Muy grave	Clausura temporal
SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.62	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	30 %	Moderada	Retención
02.63	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.64	Por tener toallas, forros de cojines, almohadas y demas materiales no desechables (nombre genérico).	60 %	Grave	Decomiso
02.65	Por carecer los baños turcos de sala de vapor y cámara seca con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.66	Por no usar materiales descartabales (hojas de afeitar, navajas para prevención del HIV/SIDA.	30 %	Moderada	Retención
02.67	Por carecer de calderos con control automáticos, alarma y válvulas de seguridad.	30 %	Moderada	Clausura
CRIANZA DE ANIMALES DESTINADO AL CONSUMO HUMANO				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.68	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales).	100 %	Muy grave	Decomiso
02.69	Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura).	100 %	Muy grave	Decomiso
02.70	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avicolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	30 %	Moderada	Decomiso
02.71	Por instalar granjas porcinas, avicolas o similares, así como camales o mataderos en cercanias a los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 2 (dos) kilómetros.	60 %	Grave	Clausura definitiva
02.72	Por criar o permitir circulación libre a animales que constituyen peligro para la salud pública en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	30 %	Moderada	Clausura temporal

Scanned by CamScanner

02.73	Por no contar o tener vencido el Certificado de SENASA de los animales porcino, caprino y otros.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.74	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.	100 %	Muy grave	Retiro
ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.75	Por no inscribir a sus canes en el registro municipal.	30 %	Moderada	
02.76	Por incumplir los requisitos establecidos por Ley, para ser propietario o poseedor de un can potencialmente peligroso; considerandose como peligrosos los siguientes caninos: (American Pit Bull Terrier, Rotweiller, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasilero, Tosa Inu, Bull Mastiff, presa canario).	100 %	Muy grave	Retención
02.77	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	60 %	Grave	Retención
02.78	Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario.	30 %	Moderada	
02.79	Por comercializar animales silvestres, sin la autorización de la Policía Ecológica e INRENA.	60 %	Grave	
02.80	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	30 %	Moderada	
02.81	Por adiestrar o entrenar animales domésticos y/o silvestres para acrecentar o reforzar su agresividad, con la finalidad de ser usados en peleas ilegales.	100 %	Muy grave	
02.82	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, considerados como peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rotweiller, Dogo Arentino, Doberman, Fila Brasilero, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario, De acuerdo a lo establecido en la Resolucion Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM.	30 %	Moderada	
02.83	Por no contar con licencia vigente de tenencia del can (según Ley N°27596).	30 %	Moderada	
02.84	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.	30 %	Moderada	
02.85	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 (aplicable a propietario, poseedor y transportista).	30 %	Moderada	
02.86	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectaculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales. considerados peligrosos (De acuerdo a lo establecido en la Resolucion Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rotweiller, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasilero, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario).	30 %	Moderada	
02.87	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	100 %	Muy grave	
	Por dejar en estado de abandono, a lo canes considerados potencialmente peligrosos. (De acuerdo a lo establecido en la Resolucion Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rotweiller, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasilero, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario).	100 %	Muy grave	
02.88	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596.	100 %	Muy grave	Clausura definitiva
02.89	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	60 %	Grave	
02.90	Por abandonar a personas y/o animales lesionados causados por agresiones del o los animales domésticos y/o silvestres que se encuentran bajo responsabilidad, así como también por no trasladar a los lesionados a un establecimiento de salud.	100 %	Muy grave	
02.91	Por permitir, estimular por accion u omision el que un animal domestico y/o silvestre ataque a una persona, animal o propiedad de un tercero.	30 %	Moderada	
02.92	Por la comercialización ambulatoria de canes considerados potencialmente peligrosos. Considerándose como canes potencialmente peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rotweiller, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasilero, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario.	30 %	Moderada	Retención
02.93	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	30 %	Moderada	
02.94	Por someter a los canes a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios (propietarios o poseedor).	30 %	Moderada	Retención

Scanned by CamScanner

02.95	Por no prestar asistencia veterinaria a canes cuando éstos lo requieran (propietario o poseedor).	30 %	Moderada	
02.96	Por no mantener en condiciones higiénicos sanitarias el ambiente donde se crían a los animales domésticos y/o salvajes, generando olores, plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos) u otros que causen molestia en el vecindario.	10 %	Leve	
02.97	Por no contar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el Título Profesional emitido por el Colegio Medico Veterinario del Perú, donde se precisa: identificación del (los) Médico Veterinario(s), N° de colegiatura del (los) Médico Veterinario(s), Títulos Profesionales que posea (n) o grados académicos, Horarios de consulta o atención".	60 %	Moderada	Clausura temporal
02.98	Por no contar el centro de adiestramiendo propiamente generado por el establecimiento.	60 %	Grave	Clausura temporal
02.99	Por no contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo; deberán tener depósitos para alimento y agua de los canes.	60 %	Grave	Clausura temporal
02.100	Por no contar los centros de adiestramiento con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	60 %	Grave	Clausura temporal
02.101	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia.	60 %	Grave	Clausura temporal
02.102	Por utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.	60 %	Grave	
02.103	Por adiestrar canes en la vía pública sin la autorizacion municipal correspondiente.	30 %	Moderada	
02.104	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como; jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente.	60 %	Grave	Clausura temporal
02.105	Por no poner a disposición de la Municipalidad o de la Autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparacitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido.	60 %	Grave	
3° PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.106	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirurgico u odontológico, sin autorización municipal y/o sin registro sanitario.	60 %	Grave	Retención
02.107	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario.	100 %	Muy Grave	Decomiso / clausura definitiva
02.108	Por comercializar sin prescripción médica, productos farmacéuticos y afines, en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	100 %	Muy Grave	Decomiso / clausura definitiva
02.109	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	100 %	Muy Grave	Decomiso / clausura definitiva
02.110	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población.	100 %	Muy grave	Decomiso / clausura definitiva
02.111	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecmientos en materia de productos farmacéuticos.	60 %	Grave	Decomiso / clausura temporal
02.112	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los poductos farmacéuticos , productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario , productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, istrumental y equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico.	60 %	Grave	Decomiso / clausura temporal
02.113	Por encontrarse dentro del botiquín con medicamentos vencidos, adulterados y/o deteriorados, en establecimientos comerciales.	30 %	Moderada	Decomiso
02.114	Por no contar el establecimiento con un químico farmacéutico colegiado y registrado, durante el horario de atención al público.	100 %	Muy grave	Clausura temporal

Scanned by CamScanner

PISCINAS, TANQUES, CISTERNAS Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02.115	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	30 %	Moderada	Reparación
02.116	Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en canales de regadío que afecte el medio ambiente y salud de las personas.	100 %	Muy grave	Decomiso/internamiento de vehículo
02.117	Por carecer de agua y desagüe en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.118	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado , cisternas o las redes internas de tuberías).	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.119	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua u desagüe en establecimientos comerciales.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.120	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.121	Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.122	Por no contar con la autorizacion para el uso de piscinas publicas y privadas de Uso colectivo otorgado por DIREFISSA	100 %	Muy grave	Clausura de piscina y desaguado hasta regularizar
02.123	Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de saneamiento.	60 %	Grave	
02.124	Por captar, transportar, vender o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano.	100 %	Muy grave	Retención
02.125	Por abastecer y vender el agua a los camiones cisternas, sin las caracteristicas fisicas, quimicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias.	100 %	Muy grave	Retención
02.126	Por distribuir y vender el agua a la población con una concentración de cloro residual libre, por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	100 %	Muy grave	
02.127	Por operar el camión cisterna como vendedor de agua, sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria correspondiente.	30 %	Moderada	Retención
02.128	Por carecer de autorización municipal o del sector como surtidor de agua potable	30 %	Moderada	Retención
02.129	Por distribuir y vender agua a los camiones cisterna cuya autorización se encuentra suspendida (para los surtidores)	10 %	Leve	Retención
02.130	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendida (para los camiones cisternas)	60 %	Grave	Clausura temporal
02.131	Por estar los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.132	Por estar los surtidores de agua, en condiciones antihigienicas y falta de pintado.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.133	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua, en los camiones cisternas.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.134	Por no realizar la desinfeccion de las cisternas cada seis meses.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.135	Por abastecerse las distribuidoras (camiones cisternas) de surtidores no autorizados.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.136	Por no renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto (ante la Autoridad de Salud).	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.137	Por no presentar a la autorizad sanitaria, los libros de registros del distribuidor, cuando se lo solicite.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.138	Por no abastecer de agua potable, con la frecuencia y cantidad necesaria, en las zonas designadas por la autoridad sanitaria, sin mediar causa justificada.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.139	Por laborar en la distribución de agua potable, sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud.	10 %	Leve	Clausura temporal
02.140	Por modificar y operar el distribuidor, sin contar con los libros de registro correspondiente.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.141	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el registro municipal respectivo, sea como empresa, comité u otra forma de organización societaria, dentro del plazo previsto.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.142	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.143	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la Autorización Sanitaria Municipal, en el plazo establecido.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.144	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la actividad donde se encuentre registrado.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.145	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisternas.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.146	Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de las condiciones sanitarias.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.147	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inunden la vía pública.	100 %	Muy grave	
02.148	Por producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicio y contratistas privados.	30 %	Moderada	
02.149	Por exceder la presencia de cloro en las piscinas, de modo que resulte	100 %	Muy grave	Clausura temporal

Scanned by CamScanner

	nocivo para la salud, o utilizar cloro de baja calidad.			
02.150	Por tener los lavapiés de las piscinas sucios, malogrados o sin solución desinfectante.	30 %	Moderada	
02.151	Por no contar o contar con un sistema de recirculación en piscinas averiado.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.152	Por no contar con recipientes para residuos sólidos en piscinas.	30 %	Moderada	Clausura temporal
02.153	Por tener el estanque sucio o encontrarse presencia de sólidos flotantes en las piscinas.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.154	Por no contar con autorización sanitaria o que no esté vigente, en piscinas.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
02.155	Por falta o exceso de cloro residual libre en piscinas.	100 %	Muy grave	Clausura temporal

DESARROLLO SOCIAL				
PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03.01	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	60 %	Grave	Clausura temporal
03.02	Por impedir el libre acceso y uso de la edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones generales de accesibilidad (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	10 %	Leve	Clausura temporal
03.03	Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).	10 %	Leve	
03.03	Por instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad (al concesionario del servicio).	30 %	Moderada	Clausura temporal
03.04	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	10 %	Leve	
03.06	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.	30 %	Moderada	
03.06	Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
03.07	Por no contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
03.08	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.	100 %	Muy grave	
03.09	Por omisión en el cumplimiento de incluir dentro de las normas de accesibilidad a personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.	100 %	Muy grave	
03.10	Por no considerar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el otorgamiento de las licencias municipales y en la aprobación de los expedientes técnicos de obra.	100 %	Muy grave	
ATENCIÓN PREFERENTE				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03.11	Por no brindar atención preferente o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención público.	30 %	Moderada	
03.12	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructural del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N° 28683.	10 %	Leve	
03.13	Por no consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la ley N° 28683.	30 %	Moderada	
03.14	Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico para el caso de entidades públicas, según el artículo 3° de la norma.	30 %	Moderada	
03.15	Por no implementar un mecanismo de corrección para funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	30 %	Moderada	
03.16	Por no llevar un registro de control de las sanciones que impongan de acuerdo al Art. 3° de la Ley.	30 %	Moderada	
RIESGO DE CONSUMO DE TABACO				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03.17	Por permitir que se fume y/o se expenda productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio, transporte, comercio y similares.	100 %	Muy grave	Clausura temporal o suspensión de licencia

Scanned by CamScanner

03.18	Por permitir que se fume o expenda productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares.	100 %	Muy grave	Clausura temporal o suspensión de licencia
03.19	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación ya sean públicos o privados.	10 %	Leve	
03.20	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para consumo propio o de terceros.	60 %	Grave	Clausura temporal o suspensión de licencia
03.21	Por permitir la venta de productos de tabaco a menores de 18 años.	60 %	Grave	
03.22	Por vender en lugares autorizados cigarrillos sin filtros.	100 %	Muy grave	
03.23	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años .	100 %	Muy grave	
03.24	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o lauda al producto de tabaco, que resulten atractivos a menores de edad.	10 %	Leve	Clausura temporal o suspensión de licencia
03.25	Por colocar máquinas expendedoras en lugares con acceso a menores de edad.	100 %	Muy grave	Clausura temporal o suspensión de licencia
03.26	Por establecer áreas para fumadores en establecimientos públicos o privados.	100 %	Muy grave	Clausura temporal o suspensión de licencia
03.27	Por vender productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	100 %	Muy grave	Retiro
03.28	Por patrocinar, con la marca de cualquier producto de tabaco, un evento o actividad destinado a menores de edad.	100 %	Muy grave	Retiro
03.29	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades o por unidad.	10 %	Leve	Clausura temporal o suspensión de licencia
03.30	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a la ley y el reglamento de prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.	60 %	Grave	
03.31	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	30 %	Moderada	Retiro
03.32	Por infringir otras disposiciones de la ley y el reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	100 %	Muy grave	

MENORES DE EDAD				
CODIGO	INFRACCION	30%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03.33	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, así como a casinos, salones de bingo, juego y similares.	100 %	Muy grave	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
03.34	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos.	100 %	Muy grave	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
03.35	Por expender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	100 %	Muy grave	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
03.36	Por expender o facilitar el uso de revistas o videos pronográficos a menores de edad	100 %	Muy grave	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
03.37	Por exhibir o permitir la exhibición, en cabinas, de videos o películas pronograficas o de contenido adulto, así como escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a menores de edad.	100 %	Muy grave	
03.38	Por permitir que en viviendas, establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y otros locales comerciales se ejerza la prostitución de menores de edad.	100 %	Muy grave	Clausura definitiva, decomiso y tapiado

CABINAS DE INTERNET				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03.39	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas publicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.	10 %	Leve	Clausura temporal
03.40	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
03.41	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico	100 %	Muy grave	Clausura temporal
03.42	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10.00 p. m., sin compañía de sus padres o tutores.	30 %	Moderada	Clausura temporal
03.43	Por no colocar en un lugar visible el aviso preventivo: "prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad".	10 %	Leve	Clausura temporal
03.44	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.	30 %	Moderada	Clausura temporal
03.45	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet	30 %	Moderada	Clausura temporal
03.46	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.	10 %	Leve	Clausura temporal

CINES, TEATROS, Y DEMAS SIMILARES				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA

Scanned by CamScanner

03.47	Por exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas o publicitarias de contenidos para adultos.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
03.48	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico.	100 %	Muy grave	Clausura temporal
03.49	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, funciones, hipnosis, trailers, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	100 %	Muy grave	Clausura temporal

MEDIO AMBIENTE				
TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
INFRAESTRUCTURA				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	10 %	Leve	Retiro
04.02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	10 %	Leve	Retiro
04.03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	100 %	Muy grave	Clausura
04.04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	60 %	Grave	Retiro
LUMINACION				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	30 %	Moderada	Retiro
04.06	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	60 %	Grave	Retiro
VENTILACION				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.07	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	60 %	Grave	
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE				
04.08	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	30 %	Moderada	Remoción
04.09	Por no desinfectar el puesto de venta.	60 %	Grave	Retiro
04.10	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	100 %	Muy grave	Clausura
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION				
IDENTIFICACION DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.11	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	30 %	Moderada	Revocatoria
04.12	Por no contar con carnet sanitario sanitario o certificado medico	60 %	Grave	Suspensión
DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.13	Por no contar con cabello corto o recogido	60 %	Grave	Suspensión
04.14	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	60 %	Grave	Suspensión
04.15	Por usar maquillaje facial	60 %	Grave	Suspensión
04.16	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	60 %	Grave	Clausura
04.17	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	60 %	Grave	Suspensión
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.18	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	10 %	Leve	
04.19	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	30 %	Moderada	
04.20	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	30 %	Moderada	Suspensión
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.21	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	60 %	Grave	Clausura
04.22	Por no comercializar alimentos agropecuarios y piensos sanos y frescos.	60 %	Grave	Decomiso
04.23	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren.	100 %	Muy grave	Suspensión
04.24	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	30 %	Moderada	Suspensión
04.25	Por uzar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animale de abasto	30 %	Moderada	
04.26	Por no usar guantes limpios y en buen estado	30 %	Moderada	Suspensión

Scanned by CamScanner

CARNES Y MENUDENCIAS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.27	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	60 %	Grave	Decomiso
0428	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abastos que se exhiben.	60 %	Grave	Decomiso
04.29	Por usar lavaderos indecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	30 %	Moderada	Decomiso
04.30	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	60 %	Grave	Decomiso
04.31	Por usar equipos y utensilios en mal	60 %	Grave	Retención
04.32	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	60 %	Grave	Retención
	Por utilizar el equipo de corte y cuchillos inadecuados.	60 %	Grave	Retención
FRUTAS Y HORTALIZAS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.33	por comercializar frutas que a un no han alcanzado una madurez comercial	30 %	Moderada	Decomiso
04.34	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	30 %	Moderada	Decomiso
04.35	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	30 %	Moderada	Decomiso
04.36	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipiente inadecuados	30 %	Moderada	Notificar
ALIMENTOS A GRANEL				
04.37	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	30 %	Moderada	Inmovilización
04.38	Por comercializar alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	30 %	Moderada	Retención
04.39	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	30 %	Moderada	Decomiso
04.40	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado	30 %	Moderada	Decomiso
04.41	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes	30 %	Moderada	Retención
PIENSOS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.42	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	10 %	Leve	Retención
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.43	Por no contar con estructuras físicas	30 %	Moderada	Notificar
04.44	Por no rotular los alimentos que se encuentren almacenados	30 %	Moderada	Decomiso
04.45	Por no almacenar los alimentos adecuadamente cumpliendo con las distribuciones establecidas	10 %	Leve	Notificar
04.46	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	10 %	Leve	Notificar
04.47	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales	10 %	Leve	Notificar
ALMACEN EN FRIO				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.48	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	30 %	Moderada	Retención
04.49	Por registrar temperaturas superiores de 5° c en casos de cámaras de refrigeración y -18°c en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas	60 %	Grave	Retención
04.50	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	30 %	Moderada	Retención
04.51	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencias	30 %	Moderada	Retención
04.52	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumplimiento las distancias establecidas	10 %	Leve	Notificar
04.53	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielarlas a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas	10 %	Leve	Retención
04.54	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados	30 %	Moderada	Decomiso
04.55	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación	30 %	Moderada	Notificar
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
DOCUMENTACION				
04.56	Por no identificar el vehiculo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI, del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago)	30 %	Moderada	Advertir
VERIFICACION EXTERNA				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.57	Por no corresponder la documentación presentada del vehiculo	30 %	Moderada	Advertir
CONDICIONES GERENALES DEL VEHICULO				
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHICULO				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.58	Por presentar vehiculos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	100 %	Muy grave	Internamiento del vehiculo
04.59	Por presentar vehiculos con olores caracteristicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	60 %	Grave	Internamiento del vehiculo

Scanned by CamScanner

04.60	Debido a que las superficies internas de contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	30 %	Moderada	Notificar
04.61	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	60 %	Grave	Decomiso
04.62	Por no evitar fugas de residuos líquidos el contenedor de corresponder	30 %	Moderada	Notificar
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.63	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	60 %	Grave	Decomiso
ILUMINACION (DE CORRESPONDER)				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.64	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con iluminarias protegidas	30 %	Moderada	Internamiento de vehiculos
EQUIPOS DE REFRIGERACION (DE CORRESPONDER)				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.65	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contendor con iluminarias protegidas	30 %	Moderada	Internamiento de vehiculo
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (de corresponder)				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.66	Por carácter de registros de temperatura y mantenimiento/ calibración	30 %	Moderada	Internamiento de vehiculo
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS				
	Por no utilizar desinfectantes autorizados	30 %	Moderada	Advertencia
04.67	Debido a la falta de limpieza y registros del procedimientos de lavado y desinfección de los vehiculos	30 %	Moderada	Internamiento de vehiculo
MANIPULADOR				
CARNET SANITARIO O CERTIFICADO DE SALUD				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.68	Por no contar con cabello corto o recogido	30 %	Moderada	Notificar
VESTIMENTA DEL PERSONAL				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.69	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	10 %	Leve	Advertencia
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.70	El personal presenta síntomas de enfermedades; tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc	60 %	Grave	Decomiso
HABITOS Y COSTUMBRES				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.71	El personal de transporte, acrece de buenos hábitos de higiene	30 %	Moderada	Advertencia
CARGO DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.72	Por trasportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecientes sin autorización sanitaria	60 %	Grave	Decomiso y detención del vehiculo
04.73	Por trasportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro	60 %	Grave	Decomiso
04.74	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	60 %	Grave	Notificar
CONTAMINACION CRUZADA				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.75	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas	60 %	Grave	Decomiso
04.76	Por trasportar carnes frescas con carnes refrigeradas	60 %	Grave	Decomiso
04.77	Por trasportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	60 %	Grave	Decomiso
04.78	Por trasportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal	60 %	Grave	Decomiso
04.79	Por trasportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	60 %	Grave	Decomiso
04.80	Por trasportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	100 %	Muy grave	Decomiso/internamiento de vehiculo
04.81	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	60 %	Grave	Decomiso/internamiento de vehiculo
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.82	Por trasportar productos y subproductos cárnicos en vehiculos NO autorizados	60 %	Grave	internamiento de vehiculo
04.83	Por trasportar huevos en vehiculos NO autorizados	60 %	Grave	Decomiso
04.84	Por permitir el trasporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones fisicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	60 %	Grave	Detención de vehiculo
04.85	Por trasportar productos cárnicos en contacto con el piso	60 %	Grave	Decomiso

Scanned by CamScanner

04.86	Por trasportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento	60 %	Grave	Decomiso
04.87	Por trasportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frio correspondiente	60 %	Grave	Internamiento de vehiculo
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.88	Por trasportar alimentos de origen vegetal en vehiculos NO autorizados	30 %	Moderada	Detención del vehiculos
04.89	Por trasportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	60 %	Grave	Detención del vehiculos
04.90	Por trasportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	60 %	Grave	Retención
04.91	Por trasportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	60 %	Grave	Detención del vehiculos
04.92	Por trasportar en vehiculos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otros)	30 %	Moderada	Internamiento de vehiculos
PIENSOS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.93	No trasportar piensos en vehiculos NO autorizados	30 %	Moderadas	Detención del vehiculo
04.94	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	10 %	Leve	Detención del vehiculo
04.95	Por trasportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	30 %	Moderada	Notificar
MEDIO AMBIENTE				
RESIDUOS SOLIDOS				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.96	Por realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos sin contar con el Fotocheck o certificado emitido por la municipalidad.	10 %	Leve	Decomiso de material
04.97	Por transportar materiales reciclables en vehiculos que no cuenten con las minimas condiciones de seguridad vial: luces, cintas reflectivas, entre otros.	10 %	Leve	Decomiso de material y/o retención de vehiculo
04.98	Por usar recipientes de almacenamiento inapropiados en el transporte de los residuos orgánicos.	10 %	Leve	Decomiso de material y/o retención de vehiculo
04.99	Por no contar con uniforme cuando realiza la recolección selectiva municipal.	10 %	Leve	Suspensión por 5 días
04.100	Por almacenar, manipular y/ó acondicionar los residuos sólidos con fines de adulteración o piratería.	10 %	Leve	Suspensión temporal
04.101	Por realizar la recolección selectiva en sectores y/o grupos sin autorización municipal.	30 %	Moderada	Suspensión temporal / decomiso/retención del vehiculo
04.102	Por agresión verbal y/o física al vecino por parte del reciclador.	10 %	Leve	Suspensión temporal del reciclador
04.103	Por trabajar el reciclador en estado de ebriedad y/ó bajo el efecto de drogas.	10 %	Leve	Revocación del carnet reciclador / revocación de la autorización municipal
04.104	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 50 Kg/día.	60 %	Grave	Clausura temporal (hasta subsanación)
04.105	Por segregar, recolectar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos, en vehículos y plantas de transferencia que no estén autorizados.	10 %	Leve	Suspensión de 1 semana al reciclador y de 5 días al trabajador municipal / decomiso / retención del vehiculo
04.106	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines, u otros lugares.	10 %	Leve	Revocación de autorización municipal / clausura temporal / retención / internamiento del vehiculo
04.107	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos.	10 %	Leve	Revocación del carnet de reciclador / clausura temporal o definitiva / internamiento del vehiculo
04.108	Por transportar residuos sólidos reciclables sin la cubierta de seguridad (tapar ó cubrir).	10 %	Leve	Decomiso / retención del vehiculo
04.109	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, para realizar el almacenamiento ó el acopio de residuos sólidos reciclables no generados en el predio (vivienda, institución educativa empresa ú otros) para la compra ó venta, en un área de 12 m2 a 79 m2, (incrementa el riesgo a la salud pública de los educandos).	30 %	Moderada	Decomiso / retención
04.110	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, los establecimientos con licencia de funcionamiento para cesionarios, que almacenen ó acopien, vender ó comprar residuos sólidos reciclables.	30 %	Moderada	Decomiso / revocación de la autorización municipal / clausura temporal (hasta subsanación)
04.111	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, los establecimientos con licencia de funcionamiento con un área de 80 hasta más de 500 metros cuadrados, que almacenen ó acopien, vender ó comprar residuos sólidos reciclables.	60 %	Grave	Revocación de la autorización municipal / clausura temporal (hasta subsanación
04.112	Por arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública, fuera del	10 %	Leve	

Scanned by CamScanner

	horario de recolección establecido.			
04.113	Por almacenar y/o arrojar residuos sólidos y/o semisólidos de cualquier origen, en playas, lagunas y/o canales de regadío.	10 %	Leve	
04.114	Por no efectuar la limpieza de las áreas comunes como pasadizos, escaleras, servicios higiénicos y similares dentro de establecimientos comerciales.	30 %	Moderada	
04.115	Por deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	30 %	Moderada	
04.116	Por negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros o infraestructura de operación final de residuos.	10 %	Leve	
04.117	Por comercializar, seleccionar, distribuir o entregar residuos sólidos segregados y no segregados a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la debida autorización municipal.	30 %	Moderada	Clausura definitiva
04.118	Por segregar en los camiones de limpieza pública del distrito como de otros distritos, en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	60 %	Grave	Decomiso del material segregado
04.119	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	60 %	Grave	Clausura definitiva
04.120	Por no segregar en los establecimientos de salud, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	100 %	Muy grave	
04.121	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	100 %	Muy grave	Decomiso
04.122	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	100 %	Muy grave	
04.123	Por violar la intangibilidad de áreas agrícolas con el fin de darles el uso de canteras, sin autorización de la Municipalidad.	100 % (por área menor o igual a una hectárea)	Muy grave	Clausura definitiva
04.124	Canteras, que se encuentren sin autorización de la Municipalidad, para este uso y que están recibiendo residuos de la construcción o desmontes de obras públicas o privadas de otros distritos, sin supervisión municipal y que no presente su plan de cierre.	100 % (por área menor o igual a una hectárea)	Muy grave	Clausura definitiva
04.125	Por no contar con ambientes adecuados para el almacenamiento apropiado de los residuos solidos organicos e inorganicos, que incumplan con la norma decretada y contaminen el suelo y sub suelo	10 %	Leve	
04.126	Por transportar residuos solidos de la construccion con volquetes que no cuenten con los documentos aprobados por el ministerio de transporte y digesa, para la prestacion del servicio de operador de transporte de residuos solidos de la construccion, dentro del Distrito sin la autorizacion Municipal correspondiente	10 %	Leve	Internamiento del vehiculo al depósito municipal
04.127	Deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	100 %	Muy grave	
04.128	Operar en plantas de transferencia, planta de tratamiento, rellenos sanitarios (mecanizados o manuales), lugares de disposición final de residuos especiales que no cuenten con la autorización municipal de funcionamiento de centro de operación.	100 %	Muy grave	Clausura definitiva
04.129	Por arrojar basura o desperdicios en la via publica	10 %	Leve	
04.130	Por sacar desperdicios luego de pasar el camion recolector	10 %	Leve	
04.131	Por arrojar desperdicios, desmote, maleza, animales muertos, etc, a la via publica terrenos contruir, cause de rios, etc	10 5	Leve	
04.132	Por operar centros de acopio de residuos solidos sin autorizacion	10 %	Leve	

AREAS VERDES				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.133	Por talar un árbol en espacios públicos sin la autorización municipal	60 % (por árbol)	Grave	Reposición (10 árboles por cada árbol talado)
04.134	Por realizar poda severa de árboles en espacios públicos sin autorización municipal	10 %(por árbol)	Leve	
04.135	Por descortezar, dañar, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas al tallo o ramas del árbol en espacios públicos.	10 % (por árbol)	Leve	Retiro
04.136	Por realizar actividades que impliquen riesgos para la conservación de las areas verdes de uso público (pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, residuos solidos y escombreras urbanas etc.).	30 %	Moderada	Reposición
04.137	Por utilizar las áreas verdes de uso público como letrina.	10 %	Leve	
04.138	Por incumplir la reposición por tala de árbol en los espacios públicos (10 arboles por cada arbol talado).	60 % (por árbol talado)	Grave	Reposición
04.139	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua utilizados para el riego de las áreas verdes de uso público.	10 % (por punto)	Leve	Reposición
04.140	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público para fines particulares.	10 % (por m2)	Leve	Retiro
04.141	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público.	100 %	Muy grave	Retiro
04.142	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público para fines privados.	30 %	Moderada	Retiro

Scanned by CamScanner

CONTAMINACIÓN DEL AIRE				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.143	Por emitir gases contaminantes o humos en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los impactos ambientales.	60 %	Grave	Clausura definitiva
04.144	Por incinerar llantas, plásticos, residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas.	30 %	Moderada	Paralizar/clausura
04.145	Por quemar desperdicios, malezas y otros, en la vía publica o al interior de las propieades	10 %	Leve	
CONTAMINACIÓN SONORA				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.146	Por producir ruidos o vibraciones nocivas o molestas sea cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, cohetes, petardos y otros que sobrepasen los límites máximos permisibles de acuerdo a cada zona)	100 %	Muy grave	Clausura definitiva en caso de reincidencia y/o retención del objeto emisor de ruidos, cuando corresponda
04.147	Funcionamiento de industrias en zonas de vivienda que produzcan ruidos o vibraciones que excedan los 60db en horarios de 7:00h a 22:00h y 50db en horario de 22:00h a 7.00h	60 %	Grave	Acondicionamiento acústico
04.148	Exceder en los locales comerciales la producción de 70db en horario de 7:00h a 22:00h y de 60db en horarios de 22:00h a 7:00h	100 %	Muy grave	Acondicionamiento acústico o clausura
04.149	Producir contaminación sonora en zonas de protección especial (centros de salud, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos, albergues) 50db de 7:00h a 22:00h a 7:00h	60 %	Grave	Acondicionamiento acústico
04.150	Por no contar con un sistema de acondicionamiento (barreras, paredes, y techos acústicos que atenué la salida del ruido, capaz de producir molestias o daños a la salud humana	100 %	Muy grave	Clausura temporal y/o definitiva según corresponda
TRANSITO				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.151	Por permitir, que los vehículos y conductores, presten el servicio sin estar registrados y autorizados por el sector competente (municipalidad)	10 %	Leve	
04.152	Por tomar posesión de paraderos no autorizados o que correspondan a otro transportador o persona jurídica autorizada	10 %	Leve	
04.153	Por negarse a la participación del curso de educación y seguridad vial. Para los propietarios y conductores y/o al control de calidad del servicio		Leve	
04.154	Por permitir prestar el servicio a menores de edad	10 %	Leve	
04.155	Usar en sus vehículos, logotipos o colores de tolderas no autorizadas por la municipalidad	10 %	Leve	
04.156	Por carecer del formato de verificación de características del vehículo aprobado con la firma del representante legal y del conductor	10 %	Leve	
04.157	Por no comunicar el cambio de dominio fiscal	10 %	Leve	
04.158	Por permitir la prestación del servicio, con lunas polarizadas y otros aditamentos (parlantes, calcomanías, luces psicodélicas, etc) que no le correspondan al vehículo menor autorizado	10 %	Leve	
04.159	Por permitir el servicio de vehículos menores autoriozados, sin contar con el SOAT o AFOCAT vigente de los vehículos menores	10 %	Leve	
04.160	Por no portar la credencial del conductor y carne de educación de seguridad vial, al momento de la inter versión	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.161	Por prestar servicio sin contar con la credencial del conductor o carne de educación y seguridad vial	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.162	Por llevar pasajeros en un número mayor al autorizado o en la cabina del conductor	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.163	Por realizar maniobras temerarias, que pongan en riesgo la seguridad física del pasajero	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.164	Por agredir en forma física al inspector o personal a cargo de la fiscalización	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.165	Por fuga ante el requerimiento del inspector municipal	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.166	Por prestar el servicio en un vehículo con razón social o logotipo no autorizado	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.167	Por tomar posesión y/o recoger pasajeros en una zona no autorizada y/o recoger pasajeros en una zona de estacionamiento autorizado que no le responde	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.168	Prestar el servicio en un vehículo no autorizado o sin stickers vehicular	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.169	Por tomar o dejar pasajeros, en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física del pasajero	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.170	Por conducir un vehículo sin razón social, número de flota y/o número de placas laterales	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.171	Por prestar el servicio sin el uniforme (polo, chaleco, buzo, etc) de la persona jurídica a la que está afiliado	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.172	Por no conservar las características originales con las que aprobó la revisión y/o constatación de características	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.173	Por conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de revisión técnica vehicular	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor

Scanned by CamScanner

04.174	Por hacer caso omiso ante el requerimiento del inspector municipal al momento de la intervención negándose a entregar documentos	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.175	Prestar el servicio sin estar registrado en una persona jurídica autorizada por la municipalidad	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.176	Presta el servicio usurpando colores y/o distintivos de una persona jurídica autorizada por la municipalidad	10 %	Leve	Internamiento del vehículo menor
04.177	Por lavar vehículos motorizados en el cauce de los ríos	10 %	Leve	Internamiento
04.178	Por transportar en vehículos motorizados o no, residuos, solidos o líquidos y arrojarlos a la vía publica, terrenos sin construir y cauce de los ríos	10 %	Leve	Internamiento
04.179	Por no contar con tarjeta de circulación o tenerla vencida	5 %	Muy grave	Detención del vehículo
04.180	Por no contar el vehículo con dispositivos de seguridad para el pasajero (cinturón de seguridad o mimbre)	5 %	Muy grave	Detención del vehículo
04.181	Circular por la vía publica haciendo uso no autorizado de equipos de sonidos, bocinas, megáfonos u otros equipos que perturben la tranquilidad publica	5 %	Muy grave	Detención del vehículo
04.182	Utilizar el vehículo para cometer un hurto: robo asalto u otra modalidad delictiva	5 %	Muy grave	Detención del vehículo anulación de tarjeta de circulación
04.183	No tener pintado en el toldo y estructuras del vehículo las características dispuestas por ordenanzas municipal	3 %	Grave	
04.184	No contar con accesorios complementarios de protección al tapa barro	2 %	Leve	
04.185	Colocar en el vehículo inscripciones, figuras o afiches que atenten a la moral y las buenas costumbres	2 %	Leve	
04.186	Por brindar el servicio con los asientos deteriorados	2 %	Leve	

SEGURIDAD CIUDADANA

CODIGO	INFRACCION	%UIT	Leve	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04.187	Por comercializar o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos en negocios.	100 %	Leve	Decomiso
04.188	Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas autorizadas.	100 %	Leve	Decomiso
04.189	Por pelear o fomentar u ocasionar peleas en la vía publica	30 %	Moderada	
04.190	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingresa de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal, y actos contra moral y buenas costumbres	10 %	Leve	Decomiso
04.191	Por colocar, durante las celebraciones patrias, símbolos patrios en mal estado o deteriorados	10 %	Leve	Retiro
04.192	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DICSAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos	100 %	Muy grave	Decomiso
04.193	Por agredir a los instructores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones	60 %	Grave	
04.194	Por negar el ingreso del público o algún centro de esparcimiento, centro comercial. Locales públicos o similares, sin justificación alguna	100 %	Muy grave	Clausura temporal
04.195	Por formular denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento, tratando de sorprender a la autoridad municipal	60 %	Grave	
04.196	Por realizar actos de naturaleza sexual, ya sean verbales o gestuales, comentarios e insinuaciones de carácter sexual o gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en espacios públicos del distrito	60 %	Grave	
04.197	Por realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, exhibicionismo o masturbación u ofensivos, en espacios públicos del distrito	60 %	Grave	
04.198	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la relación de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	30 %	Moderada	
04.199	Por ocasionar daños materiales a las instalaciones deportivas de la localidad	30 %	Moderada	
04.200	Por ofrecer soborno a la autoridad municipal, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiste	60 %	Grave	

INFRAESTRUCTURA

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05.01	Por realizar construcciones, ampliaciones, remodelaciones y refacciones, sin contar con la respectiva licencia municipal (detectado por la autoridad), sin perjuicio de la regularización y paralización de la obra.	60 %	Grave	Paralización
05.02	Por realizar construcciones, ampliaciones, remodelaciones y refacciones, sin contar con la respectiva licencia municipal (no detectado por la autoridad), sin perjuicio de la regularización y paralización de la obra	60 %	Grave	Paralización
05.03	Por efectuar demoliciones de edificaciones sin licencia municipal, por M2 de área demolida, sin ser autorizado (sin perjuicio de regularización)	30 %	Moderada	
05.04	Por modificar en obra el proyecto aprobado y/o construir mayor área de lo permitido en licencia, sin ser autorizado (sin perjuicio de regularización)	60 %	Grave	
05.05	Por no permitir la inspección ocular para verificar si la obra se ejecuta de acuerdo a lo autorizado y/o verificar si cuenta con licencia municipal	30 %	Moderada	
05.06	Por no exhibir la licencia de construcción, ampliación, remodelación, refacción y/o anexo XI, en lugar visible de la obra	10 %	Leve	
05.07	Por construir cercos frontales o perímetros sin licencia municipal, sin perjuicio de la regularización	10 % valor de la obra		

Scanned by CamScanner

05.08	Por aperturar, modificar y/o refaccionar puertas o ventanas a la calle, sin autorización municipal, sin perjuicio de regularización	30 %	Moderada	
05.09	Por ocupar la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte, sin contar con autorización, por día hasta su retiro	10 %	Leve	Retiro
05.10	Por construir piscinas o canchas de frontón sin licencia (no incluye equipo) sin perjuicio de regularización	20 % valor de la obra		
05.11	Por cambio de uso de la edificación, sin autorización	30 %	Moderada	
05.12	Por construir cisternas, reservorios, tanques elevados, sin licencia: sin perjuicio de la regularización	20 % valor de obra		
05.13	Por construcción de gibas, rompemuelles u otros obstáculos en las pistas sin autorización	30 %	Moderada	Reparación
05.14	Por tala de árboles de jardineras existentes en la vía publica	30 %	Moderada	
05.15	Por cerrar la vía publica, sin contar con autorización municipal, por día sin perjuicio de la apertura	100 %	Muy grave	Retiro
05.16	Por usar los retiros fronterizos o la vía pública con construcciones provisionales para fines comerciales o de otra índole, sin contar con la autorización municipal	10 %	Leve	Retiro
05.17	Por carecer de autorización para el izaje, instalación y/o retiro de postes para el tendido de redes aéreas, por cada poste, sin perjuicio de la regularización o retiro inmediato de los no ubicados convenientemente por cuenta del infractor	10 %	Leve	
05.18	Por carecer de autorización para la instalación o retiro de cabinas telefónicas o similares en la vía pública, por cada buzón o cámaras, sin perjuicio de la regularización	100 %	Muy grave	
05.19	Por carecer de autorización para la construcción de buzones o cámaras de registro en la vía pública, por cada buzón o cámara sin perjuicio de la regularización	100 %	Muy grave	
05.20	Por carecer de autorización para la excavación de zanjas o canalizaciones con fines de tendido de tuberías de agua, desagüe sanitario ductos subterráneos o similares, ejecutados en la vía pública sin pavimentar, sin perjuicio de la regularización por metro cuadrado	100 %	Muy grave	
05.21	Por carecer de autorización para la excavación de zanjas o canalizaciones con afectación de pista pavimentada y/o asfaltada con fines de tendido de tubería matriz o domiciliaria de agua, desagüe sanitario, ductos subterráneos o similares, ejecutado en la vía pública, sin perjuicio de la regularización por M2	10 %	Leve	
05.22	Por carecer de autorización para la instalación de antenas metálicas o torres de soporte para cables eléctricos de alta tensión en la vía pública o dentro de propiedad privada sin perjuicio de la regularización o retiro inmediato de los no ubicados convenientemente por cuenta del infractor, por unidad de antena o torre	10 %	Leve	
05.23	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos en áreas de uso público (vías, áreas verdes, áreas de recreación, etc.), sin autorización, sin perjuicio de la demolición de las obras ejecutadas y desalojo de área ocupada	400 %	Muy Grave	Demolición
05.24	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos en zinas agrícolas, ladera de cerros y7o denuncios, sin autorización, sin perjuicio de la demolición de obras ejecutadas y desalojo del área ocupada	500 %	Muy Grave	Demolición
05.25	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos afectados a terceros que han sido habilitados y/o subdivididos sin autorización, sin perjuicio de la regularización	500 %	Muy Grave	Demolición
05.26	Por vender lotes, parcelas y/o obras de construcción, en terrenos que han sido habilitados y/o subdivididos sin autorización, sin perjuicio de la regularización	100 % valor de la obra		

OBRAS

CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05.27	Por hacer caso omiso a la orden municipal de paralización de la obra de construcción, ampliación, remodelación, refacción y/o demolición	100 %	Muy grave	
05.28	Por no contar en obra con los planos aprobados del proyecto y/o el cuaderno de control de obra, firmados y sellados por la municipalidad	30 %	Moderada	
05.29	Por desacato a la notificación de demolición en plazo fijado, por día	10 %	Leve	
05.30	Por efectuar la municipalidad los trabajos de demolición que no han cumplido los infractores, más 50 % del costo, por recargo	100 % del costo de la obra	Muy grave	
05.31	Por no cercar terrenos sin concluir, sin perjuicio de la obligación de cerrar el terreno, o por metro lineal de cerco	10 %	Leve	
05.32	Por no conservar en buen estado el cerco frontal en terrenos sin construir, por metro lineal del cerco, sin perjuicio de la reparación	10 %	Leve	
05.33	Por efectuar el cercado de los terrenos sin construir, que habiendo sido notificados no han cumplido	60 %	Grave	
05.34	Por efectuar obras de construcción y/o demolición sin adoptar las precauciones necesarias de seguridad, y que pueda causar o cause daños a las personas, muebles, inmuebles colindantes y/o vía pública, sin perjuicio de la reparación de los daños	60 %	Grave	
05.35	Por construir habitaciones precarias o provisionales en azoteas o en los terrenos sin construir, por M2 de la construcción, sin perjuicio de la demolición	10 %	Leve	Demolición
05.36	Por provocar daños, deterioros o fallas estructurales en edificaciones colindantes afectando sus instalaciones de servicios u otros que sean motivo de denuncia, sin perjuicio de la reparación correspondiente	30 %	Moderada	Reparación
05.37	Por no estar bien ubicado o por no conservar en buen estado el cerco provisional de una obra de construcción, por cada metro lineal, sin perjuicio de la reubicación o reparación	10 %	Leve	Reparación
05.38	Por construir cercos en la vía pública o en zona de retiro municipal destinado a vía publica y/o apropiarse de jardines en el frontis de un inmueble: - si se permite por seguridad, multa por M2, sin perjuicio de la regulación - sino es procedente, multa por M2, sin perjuicio de demolición por cuenta del propietario en un plazo de 30 días	100 %	Muy Grave	Demolición

Scanned by CamScanner

05.39	Por dejar las pistas y/o veredas públicas con mezcla de construcción fraguada, multa por M2 por día hasta su retiro	10 %	Leve	Retiro
05.40	Por dejar material de construcción y/o desmonte excedente en la vía pública por día, hasta su retiro	10 %	Leve	Retiro
05.41	Por almacenar material de construcción, desmonte u otros objetos en desuso en azoteas y/o áreas comunes de inmuebles	10 %	Leve	Retiro
05.42	Por provocar molestias y perjuicios al vecindario con chimeneas, ductos de ventilación o extractores de aire defectuosos o con altura antireglamentaria, sin perjuicio de la reparación	60 %	Grave	
05.43	Por desacato a la orden de reparación de daños materiales a los vecinos	60 %	Grave	Reparación
05.44	Por incumplimiento de compromiso pactado con la municipalidad	60 %	Grave	
05.45	Por falsear información al presente un expediente de queja	30 %	Moderada	
05.46	Por no colocar numeraciones no municipales a inmuebles, por cada numero	10 %	Leve	
05.47	Por no acatar disposiciones de ornato local, sobre tratamiento exterior de fachadas de inmuebles, cambio de colorea, modificaciones, etc., sin perjuicio de reposición a su estado interior	30 %	Moderada	Reposición
05.48	Por construir en zona intangible o prohibida por la municipalidad, sin perjuicio de la demolición	100 %	Muy grave	Demolición
05.49	Por no reparar, o reparar deficientemente, las destrucciones de áreas, pistas, veredas, sardineles u otro bien público como consecuencia de ejecución de trabajos autorizados: - empresas de servicios públicos e instituciones personas naturales	60 %	Grave	Reparación
05.50	Por efectuar trabajos o reparaciones en la vía pública, obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular, afectando la integridad física del transeúnte y el ornato público, por más de 24 horas, sin perjuicio del retiro	30 %	Moderada	Retiro
05.51	Por arrojar, desmonte maleza u objetos similares en la vía pública, obstaculizando el tránsito peatonal y vehicular, afectando la integridad física del transeúnte y ornato público, por más de 24 horas, sin perjuicio del retiro	30 %	Moderada	Retiro
05.52	Por efectuar obras de excavación sin adoptar las medidas de seguridad pertinentes, causando daños a los inmuebles colindantes y/o vía pública	30 %	Moderada	
05.53	Por demorar injustificadamente el trabajo de reparación de pistas, veredas y/o sardineles por día de retraso	10 %	Leve	
05.54	Por no colocar señales preventivas de seguridad en obras públicas, que se viene ejecutando con autorización	30 %	Moderada	
05.55	Por ejecutar obras particulares en la vía pública, sin adoptar las medidas de seguridad pertinentes, a fin de evitar causar daños a personas, muebles, inmuebles colindantes y/o a la misma vía pública, sin perjuicio del pago de la sanción, de reparar el daño causado y regularizar la autorización de ser el caso (si causan daños el doble del monto establecido)	10 %	Leve	Reparación
05.56	Por instalar postes que no se adecuen al diseño urbano / ubicación, distancia, características o simulares, adecuadamente) establecido por la municipalidad, por unidad, sin perjuicio del retiro del poste por cuenta del infractor	10 %	Leve	Retiro
05.57	Por incumplimiento de cualquier otra disposición municipal, técnica y/o reglamentaria de su competencia	10 %	Leve	
05.58	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos sin aprobación de proyectos, sin perjuicio de regularización y paralización de ejecución de obras	300 %	Muy grave	Paralización
05.59	Por habilitar tierras y/o subdividir terrenos, alterando el proyecto aprobado, sin perjuicio de regularización y paralización de ejecución de obras	300 %	Muy grave	Paralización
05.60	Por hacer propaganda de ventas de lotes y/o obras de construcción en licitaciones urbanas sin autorización, sin perjuicio de regulación	60 % el valor de la obra	Moderada	
05.61	Por permitir la construcción de viviendas en habilitaciones urbanas y/o subdivisiones de tierras, sin proyectos aprobados, sin perjuicio de la regularización	60 %	Moderada	
05.62	Por incumplimiento de las mejoras ofrecidas en los contractos de venta garantizadas	30 %	Moderada	
05.63	Por el atraso en el plazo en plazo señalado para culminar las obras de habilitación urbana y/o subdivisión de tierras, sin proyectos aprobados, sin perjuicio de la regularización	10 %	Leve	
05.64	Por desacato a las órdenes de paralización de las obras de habilitación urbana y/o subdivisión de tierras efectuadas mediante notificación	30 %	Moderada	
05.65	Por construir y/o ocupar las reservas arqueológicas, ecológicas, franjas marginales de los ríos y quebradas que atraviesa la zona urbana	100 %	Muy grave	

DEFENSA CIVIL				
CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05.66	Por infringir las normas de seguridad, no contar con extintor, botiquín de primeros auxilios, ni señales de seguridad	10 %	Leve	
05.67	Por carecer de extintor o extintores según el área y material a proteger	10 %	Leve	
05.68	Por no tener el extintor instalado correctamente en su soporte, libre de obstáculos y a la vista	10 %	Leve	
05.69	Por carecer de extintor o extinguidor , o tener la carga vencida	10 %	Leve	
05.70	Por carecer de equipos de primeros auxilios, según el número de empleados	10 %	Leve	
05.71	Por contaminar el medio ambiente con productos nocivos para la vida y la salud	10 %	Leve	
05.72	Por fallas de infraestructura, poniendo en riesgo la salud y la vida de las personas, así como los bienes patrimoniales	30 %	Moderada	
05.73	Por obstruir las áreas de circulación, puertas de escape, pasadizos y escaleras	10 %	Leve	
05.74	Por no contar con el certificado de verificación técnica de defensa civil	60 %	Grave	Clausura
05.75	Por no enlubar y/o empotrar cables de electricidad, así como tener las instalaciones eléctricas en mal estado, atentando contra la vida de los usuarios	10 %	Leve	

Scanned by CamScanner

05.76	Por no contar con la autorización del sector competente para el desarrollo de actividades comerciales, industriales u otros similares	100 %	Muy grave	Clausura
05.77	Por modificar las instalaciones y atentar contra la seguridad	30 %	Moderada	
05.78	Por aumentar la capacidad del almacenamiento de sus instalaciones sin autorización	10 %	Leve	
05.79	No solicitar una inspección técnica de seguridad en defensa civil luego de expirar el plazo consignado en la notificación realizada por la municipalidad para que los particulares soliciten esta inspección	30 %	Moderada	Amonestación
05.80	No tener una inspección técnica de seguridad en defensa civil vigente según corresponda, cuando se realicen inspecciones de oficio por parte del comité distrital de defensa civil	30 %	Moderada	
05.81	Proporcionar información o documentación incorrecta, con firma adulterada o alterar información o documentación incorrecta, con firma adulterada o alterada al solicitar la inspección técnica de seguridad en defensa civil	60 %	Grave	Clausura
05.82	Negarse a prestar las facilidades necesarias durante la realización de las inspecciones técnicas de seguridad en defensa civil a solicitud de parte	10 %	Leve	
05.83	Proporcionar información o documentación falsa, con firmas adulteras y/o alteradas durante la ejecución de la inspección técnica en defensa civil	60 %	Grave	Clausura
05.84	Obstaculizar una inspección técnica de seguridad en defensa civil de oficio	30 %	Moderada	
05.85	Incumplir con los plazos otorgados para la subsanación de las deficiencias encontradas en la inspección técnica de seguridad en defensa civil básica o de detalle como recomendación de carácter obligatorio	30 %	Moderada	Clausura
05.86	Incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad distrital en defensa civil)	60 %	Grave	Clausura
05.87	Mantener una situación de riesgo inminente, determinadas por el informe técnico de la inspección técnica de seguridad en defensa civil correspondiente, tales como materiales explosivos sin autorización de la DICSCAMEC, construcciones en estado ruinoso o a punto de colapsar y que no haya sido subsanada dentro de los plazos perentorios consignados en dichos informes	60 %	Grave	Clausura
05.88	Incumplir las disposiciones de seguridad y protección contra incendios	60 %	Grave	Clausura
05.89	No contar con las señales de seguridad básicas, rutas de evacuación, planes de seguridad, escaleras de emergencias, áreas de seguridad, áreas de seguridad interna y externa en locales y recintos públicos.	60 %	Grave	Clausura
05.90	Mantener instalaciones que contengan o utilicen contaminantes, material inflamable, explosivo, corrosivo, reactivo, tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad en defensa civil	60 %	Grave	Clausura
05.91	No exhibir carteles especificando la capacidad del local	10 %	Leve	
05.92	Negarse a la demolición de construcciones ruinosas o a punto de colapsar	30 %	Moderada	
05.93	Retirar las amonestaciones publicas escritas antes del tiempo dispuesto para su exhibición	30 %	Moderada	
05.94	Incumplir las normas que establece el reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en defensa civil, D.S 013-2000-PCM	30 %	Moderada	
05.95	Incumplir la normativa de seguridad en defensa civil a las que hace referencia el artículo 17 D.S 013-2000-PCM	10 %	Leve	
05.96	Incumplir las ordenanzas y cualquier otra disposición normativa referida a temas de seguridad en defensa civil	10 %	Leve	
05.97	Por no solicitar la inspección técnica básica por espectáculo público no deportivo	60 %	Grave	Clausura

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD

CODIGO	INFRACCION	%UIT	ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06.01	Por falta de respeto a la autoridad municipal, física o verbalmente, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiste	30 %	Moderada	
06.02	Por interferir en las acciones de fiscalización de la autoridad municipal	10 %	Leve	
06.03	Por negarse a la inspección ocular, control municipal y/o romper la notificación y/o multa	30 %	Moderada	
06.04	Por formular quejas vecinales sin argumentos sustentatorios y sin perjuicio de pagar por inspecciones oculares, técnicas y gastos administrativos en que haya incurrido la municipalidad	10 %	Leve	
06.05	Por contravenir a una ordenanza y/o resoluciones municipales	10 %	Leve	
06.06	Reincidencia (se sanciona al infractor sin perjuicio de poner el hecho de conocimiento ante la fiscalía de turno del ministerio público, de ser el caso	100 %	Muy grave	Cancelación de la autorización y clausura

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGIÓN SAN MARTÍN

Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE

Scanned by CamScanner

p GM Norma 2019 ronda 03

2 0-1
El Torneo Aeroflot 2019 suspendieron la pri-ra ronda por amenaza de bomba, he aquí la a completa gracias al portal Chessbase.com

AMENAZA DE BOMBA EN MOSCÚ: SE ISPENDIÓ LA PRIMERA RONDA DEL IERTO AEROFLOT

19/02/2019 – La primera ronda del Abierto roflot fue suspendido tras 45 minutos debido menaza de bomba. El Hotel Cosmos ha sido acuado. Ha habido toda una serie de amena-de bombas en Moscú hoy durante la tarde. n evacuado diversos centros comerciales, es, teatros por precaución. Han sido afecta-s decenas de miles de personas.

Esta tarde ha habido una ola de amenazas bombas en Moscú. Han sido evacuados di-sos centros comerciales, cines, estaciones tren nteles. Según informa la agencia noticias rusa Interfax ha habido una ola de nadas telefónicas anónimas con amenazas. rece que han sido evacuadas más de 10.000 sonas, por si acaso.

El pasado mes de septiembre ya había ha-o una ola parecida de amenazas en Rusia. aquel entonces fueron unas 1,5 millones de sonas que se vieron afectadas. En aquel en-ces, el servicio secreto de asuntos interiores Rusia había nombrado al grupo "Rusos en Extranjero" como autores de las amenazas. s autoridades rusas están actuando con mu-cautela con todas las amenazas de bomba sde que en marzo de 2018 hubo un atenta-grave en el metro de San Petersburgo que ó la vida de 18 personas y hubo muchos idos también.

Está afectado también el Hotel Cosmos que á albergando el Abierto Aeroflot. Hoy se iba isputar la primera ronda. Tras las primeras minutos de juego, la ronda fue suspendida s si stas fueron evacuados.

ME QUEDA POCO ESPACIO PARA ESCRI-R ALGO DE MI, Comparto uno de los poe-s que le escribiera a Lucía sólo su nombre loro y cantarín es ya poesía.

LUCÍA III

Anoche, con mi corazón hablaba de amor,
del encanto de sus ilusiones, del destino
con sus alegóricos misterios y la soledad,
que en su ausencia, doblega el alma.

Anoche, en silencio, mientras los destellos
del cielo se encabritaban, el resplandor
develaba el secreto de la oscuridad rodean-
la esperanza.

Anoche, te imaginaba tomada de mi mano,
caminado sobre la húmeda tierra y la magia
ndescifrable de la selva, lucias deslum-nte,
us pies desnudos al contacto con las hojas
pétalos que el tiempo nos dejó, eran las
quimeras de este viejo luchador.

a frescura de la madrugada amazónica
os envolvía con su manto cómplice,
amos tu y yo, sólo la inmensidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-MDM-2019

Morales, 25 de Febrero de 2019.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Morales, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Febrero del 2019, aprobó la sig Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, del artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Qué, asimismo, los artículos 40° y 74° de la Ley N°27972, disponen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, disciplina la potestad sancionadora de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a estos; debe observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa;

Que, con Ordenanza N° 010-2007-A/MDM de fecha 13 de noviembre de 2007, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Morales;

Que, con Informe N° 014-2019-SGRyFT/MDM de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria informa que la Ordenanza N° 010-2007-A/MDM , que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas no se ajusta a la realidad, por lo que se remite la nueva propuesta de Ordenanza que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Morales, así como por las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; incidiendo que resulta necesaria la modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobados mediante Ordenanza N° 010-2007-A/MDM de fecha 13 de noviembre de 2007;

Que, con informe legal N° 043-2019-OAJ-MDM, con fecha 20 de febrero del 2019, declara procedente su aprobación en virtud a que se encuentra dentro del marco de las competencias de la Municipalidad Distrital de Morales para su aprobación en sesión de consejo municipal, en concordancia con el literal 8) del artículo 9° de la ley N°27972- Ley orgánica de Municipalidad.

Que el proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Morales, esquematiza el marco normativo, definiciones, procedimientos, plazos, acciones de cobranza y rendimiento que permite a todas las Sub gerencias que ejercen la facultad sancionadora hacer más ágil su labor, orientando su acción en lograr que los vecinos, contribuyentes y conductores de establecimientos comerciales, industriales, pequeños y medianos comercios realicen sus actividades en bienestar del desarrollo de Distrito de Morales.

Que resulta necesario adaptar el marco normativo vigente, para una correcta aplicación del procedimiento sancionador, a efectos de garantizar al administrado el debido proceso; a fin de dotar eficacia y celeridad a función municipal, es necesario regular de manera integral el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas dentro de la jurisdicción de Morales.

Que, en Sesión de Concejo, luego del debate, análisis y votación aprobó por mayoría la solicitud propuesta por la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización en virtud del cual se apruebe el Proyecto de Ordenanza "Régimen de Aplicación de Sanciones".

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Morales, que consta de 06 (Seis) Títulos, 05 (Cinco) Secciones, 50 (Cincuenta) artículos, 06 (Seis) Disposiciones Finales y Transitorias, y 02 (Dos) Anexos. las mismas que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Morales, actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente para efectos tributarios.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR la Ordenanza N° 010-2007-A/MDM y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con las demás unidades orgánicas y Gerencias de esta Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- SUPLETORIAMENTE, serán de aplicación a la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley 29060 Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Procesal Civil, Código tributario, el TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Morales, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y orientación ciudadana la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), así como los formatos que obran en los Anexos I, II, en el diario de mayor circulación, la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Scanned by CamScanner